



FIRMUM CAPITAL

**FOLLETO INFORMATIVO DE
APARCA2 CAPITAL ESTACIONAMIENTOS, S.C.R., S.A.**

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la SCR (tal y como se define más adelante) y, en su caso, en el de la sociedad gestora que gestione sus activos. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (**CNMV**) donde pueden ser consultados.

Aviso a todos los Inversores de los Estados Unidos de América

Sujeto a excepciones limitadas, ni este Folleto ni cualesquiera otros documentos relacionados podrán ser distribuidos en o hacia los Estados Unidos de América o en cualquier otra jurisdicción donde sea ilegal semejante conducta. Este Folleto no constituye ni forma parte de una oferta de venta, o su solicitud forma parte de una oferta de compra o suscripción de acciones a cualquier persona en cualquier jurisdicción a quien o en la que semejante oferta o solicitud sea ilegal.

Las acciones de la SCR no han sido, ni serán, registradas al amparo del *United States Securities Act of 1933*, (con sus respectivas modificaciones, la "**Ley de Valores de los Estados Unidos**"), o bajo cualquier otra ley de valores de otro estado o jurisdicción de los Estados Unidos de América y, sujeto a ciertas excepciones, no deben ser ofrecidas o vendidas, directa o indirectamente, hacia o en los



FIRMUM CAPITAL

Estados Unidos de América, a favor de, o por cuenta o en beneficio de, las denominadas "*US Person*" (tal y como se define en la *Regulation S* de la Ley de Valores de los Estados Unidos ("**Regulación S**")). La SCR no ha sido, ni será, registrada al amparo del *US Investment Company Act of 1940* (con sus respectivas modificaciones, la "**Ley de Inversión de los Estados Unidos**"), y los inversores no tendrán derecho a los beneficios previstos por tal norma. No se podrá realizar ninguna oferta, compra, venta o transferencia de acciones, salvo si dicha operación se produce bajo circunstancias en las que la SCR no sea requerida para registrarse como una sociedad de inversión bajo la Ley de Inversión de Estados Unidos.

Las acciones únicamente podrán ser ofrecidas y vendidas (i) en los Estados Unidos de América a favor de personas sobre las que se tenga el convencimiento razonable de ser compradores institucionales cualificados (cada uno de ellos, un "**CIC**"), de acuerdo con la *Rule 144A* bajo la Ley de Valores de los Estados Unidos ("**Norma 144A**"), y que a su vez sean compradores cualificados ("**CC**"), de acuerdo con la sección 2(a)(51) de la Ley de Inversión de Estados Unidos y legislación complementaria, que entreguen firmada a la SCR la denominada *Investors Letter*, de conformidad con la Norma 144A, estén sujetos a cualquier otra excepción, o se trate de una transacción no sujeta a los requisitos de registro de la Ley de Valores de los Estados Unidos; y (ii) a personas fuera de los Estados Unidos de América que no sean calificados como "*US Persons*" (tal y como se definen en la *Regulación S*) en transacciones *offshore* sobre la base de la *Regulación S*. Por la presente, los potenciales compradores son notificados que los vendedores de acciones pueden estar acogidos a la excepción de las disposiciones de la sección 5 de Ley de Valores de los Estados Unidos, prevista por la Norma 144A.

Ninguna de las comisiones de valores y cambio de los Estados Unidos, o cualquier otra comisión de valores de Estados Unidos o autoridad reguladora, han aprobado o desaprobado las acciones ofrecidas por el presente Folleto o examinado o aprobado la exactitud o idoneidad del mismo. Cualquier manifestación en contrario es un delito penal en los Estados Unidos. Hasta el transcurso de 40 días después del inicio de la oferta de acciones de la SCR, una oferta o venta de dichas acciones en los Estados Unidos por un distribuidor (con independencia de que esté o no participando en la colocación) puede violar los requisitos de registro de la Ley de Valores de Estados Unidos si dicha oferta o venta es hecha de otro modo que en concordancia con una exención aplicable de registro bajo dicha Ley. Las acciones están sujetas a restricciones en cuanto a su venta y transferencia en ciertas jurisdicciones.

AVISO A LOS RESIDENTES DE NEW HAMPSHIRE

NI EL HECHO DE QUE SE HAYA PRESENTADO UNA DECLARACIÓN DE REGISTRO O UNA SOLICITUD DE LICENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO 421-B DEL *NEW HAMPSHIRE REVISED STATUTE 1955* ("**RSA**"), NI EL HECHO DE QUE UN VALOR SE ENCUENTRE REGISTRADO O UNA PERSONA TENGA LICENCIA EN EL ESTADO DE NEW HAMPSHIRE, IMPLICA QUE EL SECRETARIO DEL ESTADO DE NEW HAMPSHIRE HAYA CONCLUIDO QUE EL DOCUMENTO PRESENTADO SEGÚN EL MENCIONADO CAPÍTULO 421-B SEA VERDADERO, COMPLETO Y NO ENGAÑOSO.

NI TALES CIRCUNSTANCIAS, NI EL HECHO DE QUE UNA EXENCIÓN O EXCEPCIÓN ESTE DISPONIBLE PARA UN VALOR O UNA TRANSACCIÓN, SIGNIFICA QUE EL SECRETARIO DEL ESTADO DE NEW HAMPSHIRE HAYA DICTAMINADO SOBRE LOS MÉRITOS O CALIFICACIONES, O RECOMENDADO O DADO SU APROBACIÓN A, CUALQUIER PERSONA, VALOR O TRANSACCIÓN. ES ILEGAL HACER, O PROVOCAR QUE HAGAN OTROS, A CUALQUIER POSIBLE COMPRADOR, CLIENTE O CONSUMIDOR, CUALQUIER REPRESENTACIÓN INCONSISTENTE CON EL CONTENIDO DEL PRESENTE FOLLETO.



FIRMUM CAPITAL

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales de la Sociedad

El día 1 de abril de 2016 con el número 236, figura inscrita Aparca2 Capital Estacionamientos, S.C.R., S.A. (la "**Sociedad**" o la "**SCR**"), en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"). La Sociedad se constituyó en virtud de escritura pública otorgada el día 1 de febrero ante el Notario de Madrid, D. Antonio Luis Reina Gutiérrez, bajo el número 686 de orden de su protocolo y figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 34208, folio 120, hoja M-615394, inscripción 1.

La Sociedad tiene una duración indefinida.

La Sociedad no forma parte de un grupo.

La SCR es una sociedad anónima cuyo objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de la participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la organización para la cooperación y el desarrollo económico ("**OCDE**"). No obstante lo anterior, se considerarán inversiones propias del objeto de la actividad de capital riesgo la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

La Sociedad puede facilitar préstamos participativos y otras formas de financiación, en este último caso sólo para las sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, en los términos y con los límites previstos en la legislación vigente. Asimismo, la Sociedad puede realizar actividades de asesoramiento dirigidas a empresas que constituyan su objeto principal de inversión, estén o no participadas por ella.

Finalmente, la Sociedad podrá invertir en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("**LECR**").

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales que se adjuntan como anexo al presente folleto, por lo previsto en la LECR, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas en un futuro.



FIRMUM CAPITAL

Consejo de administración

El Consejo de administración de la SCR estará formado, inicialmente, por los siguientes miembros:

Nombre y apellidos/ Denominación	NIF/CIF	Cargo	Representado por
Cristian Pablo Abelló Gamazo	33529010R	Presidente y Consejero Delegado	N/A
Bernardino Díaz-Andreu García	02625601J	Consejero Delegado	N/A
Fernando Javier Pire Abarca	9355774H	Consejero	N/A
Inverama, S.L.	B-08509770	Consejero	Javier Carrasco Brugada
Jaime Rodríguez-Arias Velasco	806.503-P	Secretario no Consejero	N/A
Lourdes Llave Alonso	02235958J	Vicesecretario no Consejero	N/A

Empleados y directivos de la SCR

En principio no está previsto que existan empleados ni directivos en la SCR.

2. Capital social y acciones

La Sociedad se constituyó con un capital social inicial de 2.204.100 euros, íntegramente suscrito y desembolsado en su totalidad cuya titularidad correspondía, a un total de cinco (5) accionistas, entre los que se encontraban los promotores del Proyecto. Asimismo, posteriormente se han realizado distintas operaciones de aumento de capital, hasta alcanzar el capital social actual de 10.518.600 euros.

La suscripción de nuevas acciones implica la aceptación por el accionista de los estatutos sociales de la SCR y de las demás condiciones por las que se rige ésta.

Cada uno de los futuros inversores (los "**Inversores**") suscribirá un compromiso de inversión mediante el cual se obligará a aportar un determinado importe a la Sociedad, ya sea directamente o a través de vehículos de inversión controlados por dicho Inversor. El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos se denomina capital total comprometido. La SCR tiene la intención de obtener de sus accionistas compromisos de inversión de hasta un importe máximo de 100 millones de euros en el plazo aproximado de 12 meses desde la fecha de su constitución. No obstante lo anterior, la SGEIC (tal y como dicho término se define en el Capítulo III) podrá aumentar el importe hasta 115 millones de euros si, a su sola discreción, lo considerase conveniente para el conjunto del proyecto (bien a efectos de diluir los costes de estructura entre un mayor número de inversores, bien por cualquier otro motivo que la SGEIC pudiera determinar).

A lo largo de la vida de la Sociedad, la SGEIC podrá requerir a los accionistas para que procedan a la aportación de sus compromisos de inversión mediante una o varias ampliaciones de capital,



FIRMUM CAPITAL

con lo que aquéllos podrán suscribir nuevas acciones en las condiciones indicadas en los correspondientes acuerdos de ampliación de capital adoptados por la Junta General de accionistas de la SCR. Por tanto, los accionistas de la SCR se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su compromiso de inversión, hasta completar el capital comprometido total de la Sociedad a medida que lo requiera la SGEIC y, a tal fin, votar a favor de las ampliaciones de capital que la SGEIC proponga a la Junta General de Accionistas, respetando siempre las previsiones de los estatutos sociales y la normativa vigente en cada momento. Asimismo, los accionistas de la SCR asumen el compromiso de votar a favor de cualesquiera otros acuerdos que la SGEIC pueda proponer a la Junta General de Accionistas, salvo respecto del acuerdo relativo a la sustitución de la misma (previsto en el Capítulo III, punto 3).

Si cualquiera de los accionistas incumpliese su compromiso de inversión, los administradores de la SCR le requerirán para que proceda al desembolso del importe pendiente, aplicando como penalización un interés de EURIBOR a 1 año + 500bp, que comenzará a contar desde el día siguiente a aquél en que fuese requerido para realizar el correspondiente desembolso, hasta la fecha en que se haga efectivo dicho desembolso

Si el accionista no procediese al desembolso del importe pendiente dentro de los 14 días naturales siguientes a la fecha en que debiera realizar el desembolso, se aplicarán las siguientes reglas:

- a. el resto de accionistas de la SCR tendrán derecho a cubrir el importe del compromiso de inversión pendiente de desembolsar y los administradores podrán requerirles para cubrir dicho compromiso de inversión pendiente hasta el límite de sus compromisos de inversión; y
- b. el inversor que haya incumplido (i) tendrá la obligación de vender su participación en la SCR a favor de la misma por el precio de un euro; y (ii) perderá su derecho de inversión en el futuro en la SCR.

Clases de acciones

Una vez constituida la Sociedad y tras las posteriores operaciones de aumento de capital realizadas, el capital social de la Sociedad se encuentra actualmente dividido en 4 tipos de acciones que tienen el mismo valor nominal y que otorgan a sus respectivos titulares distintos derechos económicos y que están sujetos al orden de prelación establecido más adelante.

- Acciones de Clase A1, dirigidas a los Inversores cuyos compromisos de inversión asciendan a más de 5 millones de euros, si bien los Promotores, tal y como dicho término se describe más adelante, también tendrán derecho a suscribirlas a su elección.

A efectos del cálculo de los compromisos de inversión, los compromisos de los inversores profesionales (tal y como éstos están definidos en el artículo 205 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre), así como de aquellos Inversores que justifiquen disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en entidades de capital riesgo similares a la SCR, que se encuentren bajo una unidad de decisión común, serán considerados superiores a 5 millones de euros, siempre que entre todos sumen un importe superior a dicha cifra, aunque el compromiso de alguno de dichos inversores, individualmente considerado, no alcance el referido umbral.



FIRMUM CAPITAL

Los titulares de las Acciones de Clase A1 pagarán un máximo del 1,5% de comisión de gestión fija.

- Acciones de Clase A2, que van dirigidas a los inversores que comprometan entre 2 y 5 millones de euros, si bien los Promotores, tal y como dicho término se describe más adelante, también tendrán derecho a suscribirlas a su elección.

A efectos del cálculo de los compromisos de inversión, los compromisos de los inversores profesionales (tal y como éstos están definidos en el artículo 205 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre), así como de aquellos Inversores que justifiquen disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en entidades de capital riesgo similares a la SCR, que se encuentren bajo una unidad de decisión común, serán considerados comprendidos entre 2 y 5 millones de euros, siempre que entre todos sumen un importe comprendido entre dichas cifras, aunque el compromiso de alguno de dichos inversores, individualmente considerado, no alcance el referido umbral.

Los titulares de las Acciones de Clase A2 pagarán un máximo de un 2% de comisión de gestión fija.

Excepcionalmente, respecto de aquellos inversores que comprometan entre 2 y 5 millones de euros y que, por tanto, tengan derecho a suscribir acciones de la Clase A2, la SGEIC, en atención a la generación de oportunidades de inversión que dicho inversor pueda aportar, por haber aportado o mediado en la captación de activos que representen un valor especial para el proyecto podrá autorizar la suscripción por estos de Acciones de la Clase A1.

- Acciones de Clase B, dirigidas a los Promotores, tal y como dicho término se describe a continuación. No obstante, las Acciones de Clase B podrán ser asimismo suscritas por personas (físicas o jurídicas) distintas de los Promotores, si a juicio de D. Cristian Pablo Abelló Gamazo, D. Bernardino Díaz-Andreu García, D. Fernando Pire Abarca dicha suscripción puede redundar en beneficio para la SCR (si bien en ningún caso podrán los Promotores ostentar menos de un 50,01% de las Acciones de Clase B).

Las Acciones de Clase B propiedad directa o indirectamente de los Promotores o sus cónyuges no pagarán comisión de gestión fija.

- Acciones de Clase C, dirigidas a D. Cristian Pablo Abelló Gamazo, para su suscripción de forma directa o a través de vehículos controlados por él mismo, dado su carácter de promotor principal y la financiación que ha aportado en los momentos iniciales para el lanzamiento del proyecto.

Las Acciones de Clase C propiedad directa o indirectamente de D. Cristian Abelló Gamazo o sociedades por él controladas no pagarán comisión de gestión fija.

A efectos aclaratorios, dado que la entrada de los inversores iniciales podrá producirse de forma sucesiva tras la constitución de la sociedad y en posteriores aumentos de capital, es posible que en el momento de la constitución no haya inversores que suscriban acciones de alguna de las Clases de



FIRMUM CAPITAL

Acciones, por lo que dicha clase no será creada y las acciones no serán emitidas, hasta que se produzca la entrada de dichos inversores.

Las acciones podrán ser emitidas con prima de emisión.

La Sociedad Gestora podrá solicitar a los accionistas aportaciones a la Sociedad bien mediante la suscripción de acciones, bien mediante la realización de aportaciones de accionistas.

Los Promotores de la Sociedad son D. Cristian Pablo Abelló Gamazo, D. Bernardino Díaz-Andreu García, D. Fernando Pire Abarca y D. Estanislao Jasinski García, titulares de Acciones de la Clase B en las siguientes proporciones: 31,333224%, 31,333224%, 31,333224%, y 6,000327%, respectivamente. La Sociedad Gestora podrá proponer nuevos Promotores, que deberán ser aceptados por acuerdo de la Junta General de la SCR. En tal caso, los Promotores transmitirán Acciones de clase B a los nuevos Promotores que se incorporen. D. Cristian Pablo Abelló Gamazo será titular, de forma indirecta, del 100% de Acciones de la Clase C.

Las acciones se representarán por medio de título nominativos y confieren a sus titulares los derechos económicos que se derivan de las siguientes reglas de prelación en las distribuciones que se realicen.

Estas distribuciones, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del SCR, y una vez retenidos los importes que a juicio de la Sociedad Gestora fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones de la SCR, se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación:

- a) En primer lugar, se distribuirá el 100% a los titulares de acciones de las clases A, B y C a prorrata de su participación en el capital social de la SCR, hasta que hayan percibido, incluidos aquellos importes que se hubieran distribuido previamente a los inversores en concepto de reembolso parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones, una cantidad equivalente al 80% del capital desembolsado en la SCR.
- b) En segundo lugar, se distribuirá el 100% a los titulares de acciones de las clases A y C, a prorrata de su participación en el capital social de la SCR, hasta que hayan percibido, incluidos aquellos importes que se les hubieran distribuido previamente en concepto de reembolso parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones, una cantidad equivalente al 100% del capital desembolsado en la SCR.
- c) A continuación, se distribuirá el 100% a los titulares de acciones de las clases B, a prorrata de su participación en el capital social de la SCR, hasta que hayan percibido, incluidos aquellos importes que se les hubieran distribuido previamente en concepto de reembolso parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones, una cantidad equivalente al 100% del capital desembolsado en la SCR.
- d) Una vez se hayan distribuido las cantidades referidas en los puntos a) a c) anteriores, se distribuirá el 100% a los titulares de acciones de las clases A, B y C a prorrata de su participación en el capital social de la SCR, hasta que hayan percibido una cantidad equivalente a una Tasa Interna de Rentabilidad (TIR) anual del 8% (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días), sobre el importe resultante de deducir, en cada momento, del capital desembolsado en la SCR aquellos importes que se



FIRMUM CAPITAL

hubieran distribuido previamente a los inversores en concepto de reembolso parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones.

- e) Una vez se hayan distribuido las cantidades referidas en los puntos a) a d) anteriores, se distribuirá el 99,9% a la Sociedad Gestora, en concepto de comisión de gestión variables, y el 0,1% a los titulares de acciones de la clase B, hasta que hayan percibido conjuntamente una cantidad equivalente al total percibido por los titulares de las acciones A, B y C, de acuerdo con el apartado d) anterior multiplicada por 20%, dividida por 80%.
- f) Por último, una vez se hayan distribuido las cantidades referidas en los puntos a) a e) anteriores, se distribuirá el 80% del importe a distribuir a los titulares de acciones de las clases A, B y C a prorrata de su participación en el capital social de la SCR y del 20% restante, se distribuirá el 19,9% a la Sociedad Gestora, en concepto de comisión de gestión variable, y el 0,1% a los titulares de acciones de la clase B, a prorrata de su participación en el capital social.

Las transmisiones de acciones de la Sociedad se registrarán por lo dispuesto a continuación, sin otras limitaciones o requisitos que los establecidos en la LECR, LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Transmisiones de acciones de clase A

Transmisiones inter vivos

Serán libres las transmisiones de las acciones de Clase A que se realicen:

- a. a favor de ascendiente, descendiente o cónyuge del accionista transmitente; o
- b. a favor de sociedades en las que el accionista transmitente posea una participación igual o superior al 50.1 % de la misma o a favor de entidades pertenecientes al mismo grupo de sociedades.

Siempre y cuando, en ambos supuestos, dichas transmisiones no sean a favor de un adquirente de Estados Unidos o que se encuentre dentro de la definición de "US Person" de conformidad con lo dispuesto en la ley estadounidense denominada *United States Securities Act of 1933*, según sea modificada ("**US Person**") o actúe por cuenta o en beneficio de una US Person.

El resto de transmisiones de acciones de la Clase A deberán ser autorizadas por el Consejo de Administración. A estos efectos, el propósito de transmitir *intervivos* acciones a favor de cualquier persona distinta a las descritas anteriormente, incluso a favor de un accionista de la sociedad, deberá ser notificado, de forma fehaciente, al Consejo de Administración, en el domicilio de la Sociedad, indicando el número de identificación de las acciones ofrecidas, precio de la venta por acción, condiciones de pago y demás condiciones de la oferta de compra de acciones que, en su caso, el accionista oferente alegase haber recibido de un tercero así como la identidad y los datos personales de éste.

El Consejo de Administración comunicará al accionista transmitente su autorización o denegación de la autorización para transmitir las acciones en el plazo máximo de un (1) mes. Transcurrido dicho



FIRMUM CAPITAL

plazo sin que el Consejo de Administración haya autorizado o denegado la autorización para la transmisión, la autorización se entenderá concedida.

El Consejo de Administración únicamente podrá denegar la autorización para la transmisión si comunica al accionista transmitente la identidad de uno o varios accionistas o terceros que adquieran la totalidad de las acciones, o en caso de que, (i) el adquirente propuesto no reuniera los requisitos necesarios para ser accionista de la SCR, bien por no considerarse un inversor profesional o habilitado para invertir en la SCR de acuerdo con lo previsto en el artículo 75.4.c) de la Ley 22/2014, que regula las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado; (ii) el adquirente propuesto no estuviera domiciliado en el mismo país que el accionista transmitente; (iii) el adquirente propuesto sea residente de los Estados Unidos, sea una US Person o actúe por cuenta o en beneficio de una US Person; (iv) el adquirente propuesto fuera competidor con la actividad de la Sociedad; o (v) si el adquirente propuesto no reúne el ratio de solvencia necesario, consistente en disponer de unos activos líquidos en caja equivalentes a, al menos, sus compromisos con terceros (incluido el total del compromiso de inversión con la Sociedad) multiplicado por dos.

Una vez obtenida la autorización, la transmisión deberá realizarse en el plazo de tres (3) meses, debiendo reiniciarse el procedimiento de comunicación y autorización en caso de que la transmisión no tuviera lugar transcurrido dicho plazo.

La compraventa de acciones implicará por parte del transmitente, la reducción de su compromiso de inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en la SCR, y por parte del adquirente, la asunción de un compromiso de inversión por un importe equivalente al citado porcentaje. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su compromiso de inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de acciones, mediante la suscripción del correspondiente compromiso de inversión con la Sociedad Gestora. Ello no obstante, el accionista transmitente responderá solidariamente con el adquirente en relación con los derechos y obligaciones derivados de los compromisos de inversión asumidos por el adquirente.

Las transmisiones sin sujeción a lo dispuesto en el presente artículo no serán válidas frente a la Sociedad, que rechazará la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de Acciones Nominativas.

En los casos de adquisición mortis causa, por herencia o legado, o como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, se aplicará igual restricción y con las mismas excepciones, debiendo la Sociedad, si no autoriza la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de Acciones Nominativas, presentar al peticionario, cumpliendo los requisitos de los párrafos anteriores, un adquirente de sus acciones u ofrecerse a adquirirlas ella misma por su valor razonable en el momento en el que se solicite la inscripción de acuerdo con lo previsto en la Ley, determinándose dicho valores en la forma establecida en la Ley de Sociedades de Capital y en estos Estatutos.



FIRMUM CAPITAL

Se entenderá, a los efectos del párrafo anterior, por valor razonable el que determine un auditor distinto del de la Sociedad nombrado por el Registrador Mercantil a solicitud de los administradores o de cualquiera de las partes interesadas.

Transmisiones de acciones de Clase B

Transmisiones inter vivos

Únicamente estarán permitidas las transmisiones de Acciones de Clase B realizadas a favor de terceros, siempre que dicha transmisión sea aprobada con el voto favorable del 70% de las Acciones de Clase B que no sean objeto de transmisión.

Como excepción a lo anterior, estarán permitidas y serán libres las siguientes transmisiones de acciones de Clase B:

- a. Las realizadas entre titulares de Acciones de Clase B;
- b. Las realizadas a favor del cónyuge del accionista transmitente; o
- c. Las realizadas a favor de sociedades en las que el accionista transmitente, su cónyuge, o ambos conjuntamente, posean una participación igual o superior al 50.1 % de la misma.

Las transmisiones mortis causa de acciones de Clase B serán libres.

Transmisiones de acciones de clase C

Transmisiones inter vivos

Únicamente estarán permitidas las transmisiones de Acciones de Clase C realizadas a favor de terceros, siempre que dicha transmisión sea aprobada con el voto favorable del 70% de las Acciones de Clase C que no sean objeto de transmisión.

Como excepción a lo anterior, estarán permitidas y serán libres las siguientes transmisiones de acciones de Clase C:

- a. Las realizadas entre titulares de Acciones de Clase C;
- b. Las realizadas a favor del cónyuge del accionista transmitente; o
- c. Las realizadas a favor de sociedades en las que el accionista transmitente, su cónyuge, o ambos conjuntamente, posean una participación igual o superior al 50.1 % de la misma.

Las transmisiones mortis causa de acciones de Clase C serán libres.



FIRMUM CAPITAL

Valor liquidativo de las acciones

El valor liquidativo de las acciones será el resultado de dividir los fondos propios de la Sociedad por el número de acciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el presente Folleto, corresponden a cada acción. A estos efectos, el valor de los fondos propios de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

Por otra parte la Sociedad Gestora efectuará periódicamente una valoración de las acciones de la Sociedad teniendo en cuenta los principios del Plan General de Contabilidad Español aprobado en el Real Decreto 1514/2007 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables y modelos de estados financieros reservados y públicos de las entidades de capital riesgo, así como los derechos económicos que correspondan a cada clase de participación que será facilitada a los inversores con carácter semestral y, en todo caso, cuando se produzca un aumento o reducción de capital.

3. Comercialización de las acciones de la Sociedad. Régimen de adquisición y venta de las acciones

- Perfil de los potenciales inversores a quien va dirigida la oferta de la SCR:

Son inversores susceptibles de invertir en la SCR los clientes profesionales conforme a la definición del artículo 205 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, así como aquellos que se consideren aptos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.4.c) de la LECR, por tratarse de entidades que dispongan de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en ECR similares a la SCR.

La oferta de la SCR va dirigida a inversores que buscan obtener una rentabilidad de sus inversiones mediante (i) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, directa o indirectamente, sean propietarias o titulares de un derecho de superficie o de concesión (concesión de dominio público, concesión de servicio público, concesión de gestión indirecta de servicio público o concesión de obra pública) sobre aparcamientos; (ii) la adquisición directa del propio activo (los aparcamientos); o (iii) la gestión de dichos aparcamientos mediante la suscripción de contratos de gestión con todas las entidades titulares de los derechos sobre los aparcamientos para obtener unos rendimientos a medio/largo plazo.

- No está previsto que la Sociedad tenga inicialmente un número de accionistas superior a veinticinco (25).
- Inicialmente, no está previsto que la SCR solicite la admisión a cotización de sus acciones en ningún mercado regulado.
- Entidad colaboradora: Han participado en la promoción de la suscripción de acciones de la Sociedad las siguientes entidades financieras:
 - Soci t  G n rale, Sucursal en Espa a. Con domicilio en Torre Picasso, Plaza de Ruiz Picasso 1, 28020, Madrid. CIF W-0011682-B. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja 18909, Folio 35, Tomo 10.215, Gral. 8.768, Sec3 .- Inscripci n 480.



FIRMUM CAPITAL

- Banco de Sabadell. S.A. Con domicilio en Plaza Cataluña, nº1, 08201 Sabadell. CIF A08000413. Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 20093, Folio 1, Hoja B-1561.
- El compromiso de inversión mínimo inicial será de 2.000.000 de euros, salvo en relación con las Acciones de la Clase B, dirigidas a los Promotores, para cuya suscripción no existirá un compromiso de inversión mínimo.
- La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad se regulará por lo dispuesto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.
- La política sobre la distribución de resultados de la Sociedad está prevista en el artículo 21 de sus estatutos sociales y el apartado 2 del presente Folleto informativo. En todo caso la política económica de la SCR estará presidida por el principio de devolución de aportaciones y máxima distribución de dividendos, en la medida en que la Sociedad Gestora no considere más conveniente a los intereses de la SCR y sus accionistas la reinversión de beneficios.

4. Auditores de cuentas

Las cuentas anuales de la SCR deberán ser auditadas de la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, y recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 7 de la Ley de Auditoría de Cuentas, debiendo ser notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

5. Modificación del Folleto

Toda modificación del Folleto, que deberá ser aprobada con arreglo a lo dispuesto en los estatutos sociales, y una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan conforme a la LECR o a las demás disposiciones vigentes, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los accionistas de la SCR en el plazo de los 45 días siguientes a la notificación de la autorización.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los inversores de conformidad con la LECR, el presente folleto sólo podrá modificarse por acuerdo de la Sociedad Gestora y el acuerdo favorable de la Junta General de la SCR adoptada de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos sociales de la entidad. No obstante lo anteriormente previsto, no podrá efectuarse ninguna modificación del presente Folleto cuando (i) imponga a algún accionista de la SCR la obligación de efectuar aportaciones que excedan su compromiso de inversión; o (ii) incremente las responsabilidades u obligaciones de, o disminuya los derechos o protecciones de, un accionista o grupo de accionistas de forma distinta a los demás accionistas, sin contar, en todo caso, con el visto bueno de los accionistas afectados.



FIRMUM CAPITAL

CAPÍTULO II POLÍTICA DE INVERSIONES

- Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

Está previsto que la Sociedad invierta principalmente en empresas cuya actividad principal se desarrolle en el sector de aparcamientos públicos, o que posean activos en dicho sector, ya sean en régimen de propiedad, concesión, derecho de superficie o cualquier otra forma.

Dichas inversiones cumplirán en todo momento con lo dispuesto en el artículo 9.2(a) de la LECR.

- Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

El ámbito geográfico de inversión de la Sociedad se circunscribe principalmente a activos que, en el momento en que la Sociedad acometa la primera inversión, tengan su negocio fundamental radicado en España y Portugal, pudiendo canalizar dichas inversiones a través de sociedades holding establecidas, en la medida de lo posible, en las mismas jurisdicciones en las que se encuentren los activos o participaciones subyacentes y, eventualmente, en otras áreas geográficas (siempre que no se trate de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal).

- Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección

La Sociedad tendrá por objeto:

- i) la toma de participaciones temporales en el capital e instrumentos de capital, así como en posiciones acreedoras (excluyendo créditos en mora (*NPLs*) de empresas) en sociedades titulares, directa o indirectamente, de un derecho de superficie o de concesión privada o pública (concesión de dominio público, concesión de servicio público, concesión de gestión indirecta de servicio público o concesión de obra pública) sobre aparcamientos en estructura o de aparcamientos en estructura en propiedad, cuyo negocio principal sea la rotación y los abonados;
- ii) la adquisición directa de activos o concesiones administrativas desde una sociedad participada por la Sociedad (los aparcamientos); o
- iii) la gestión de dichos aparcamientos mediante la suscripción de contratos de gestión entre una sociedad participada por la SCR con cualquier entidad titular de derechos sobre los aparcamientos.

El objeto incluye la participación en sociedades cuyo propósito sea la administración y gestión de funciones propias de las sociedades/activos titulares de las inversiones en aparcamientos.

Se establece expresamente, a los efectos del artículo 16 de la LECR, que la Sociedad podrá invertir en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora.



FIRMUM CAPITAL

- Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

a) Límites por sectores:

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores ya que la SCR invertirá principalmente en un sector.

b) Límites por número de sociedades participadas:

No se establecen límites máximos ni mínimos en cuanto al número de sociedades participadas.

c) Límites por áreas geográficas:

No se establecen límites por áreas geográficas dentro de las áreas de Portugal y España descritas con anterioridad.

d) Límites de diversificación:

No se establecen límites de diversificación distintos a los previstos en la LECR.

e) Porcentajes de participación:

No se establecen límites máximos ni mínimos en cuanto a porcentajes de participación. No obstante, se espera que la Sociedad adquiera participaciones de control en la mayoría de sus inversiones, si bien también está previsto que suscriba contratos de gestión con entidades titulares de aparcamientos en los que no ostente participación.

f) Límites a la inversión en empresas cotizadas:

No se establecen límites a la inversión en empresas cotizadas distintos a los previstos en la LECR.

g) Límites a la inversión en otras sociedades de capital riesgo:

No se establecen límites a la inversión en otras sociedades de capital riesgo distintos a los previstos en la LECR.

No obstante los límites aquí establecidos, éstos estarán sujetos al régimen de excepciones previsto en el artículo 17 de la LECR, para incumplimientos temporales de los mismos, en los casos en que dicha disposición sea aplicable.



FIRMUM CAPITAL

- Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Las desinversiones de las sociedades participadas se realizarán en el momento en el que la SGEIC estime más adecuado y, en todo caso, dentro de los siete años siguientes al comienzo del periodo de inversión. No obstante, la SGEIC podrá ampliar el mencionado plazo de siete años, por periodos anuales, dos veces.

En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión, dependerán de cada inversión concreta, si bien, se señalan como posibles alternativas la salida a bolsa, acuerdos de recompra de participaciones, fusiones, venta a compradores estratégicos, etc.

- Periodo de inversión

El período de inversión en las sociedades participadas, periodo durante el cual estará abierta la posibilidad de obtener compromisos de inversión por parte de los inversores, será hasta el día 31 de mayo de 2019, a contar desde la constitución de la SCR. No obstante, la SGEIC podrá ampliar el mencionado plazo, por periodos anuales dos veces.

- Acuerdos de coinversión

Se considera que los acuerdos de inversión y colaboración con sociedades inversoras constituyen una pieza clave del negocio de capital riesgo, ya que estos acuerdos generan posibles sinergias y aumentan las posibilidades de acceso a las mejores oportunidades de gestión. Con el fin de ser un inversor de referencia en proyectos de inversión en el sector de aparcamientos, la Sociedad Gestora de la SCR podrá suscribir acuerdos de coinversión y colaboración con otras sociedades coinversoras (los "**Co-Inversores**") (sean entidades de capital riesgo o de cualquier otra naturaleza), en virtud del cual la Sociedad podrá realizar inversiones conjuntamente con dichos Co-Inversores en proporción a sus respectivos capitales sociales totales comprometidos. Dichos Co-Inversores en todo caso invertirán y desinvertirán de forma proporcional con la SCR en función de sus respectivos porcentajes de participación en cada proyecto.

En este sentido, está previsto que la SGEIC y la SCR, una vez estén constituidas e inscritas, sean parte de un acuerdo de coinversión con Altamar Capital Privado, SGEIC, S.A.U. ("**Altamar SGEIC**") y Portfolio de Estacionamientos FCR, fondo de capital riesgo que han constituido específicamente para esta oportunidad (el "**Acuerdo**").

Se describen a continuación los principales términos y condiciones del Acuerdo:

- a) Objeto

Regular los términos y condiciones bajo los cuales las partes promoverán y realizarán conjuntamente las inversiones y desinversiones en el Proyecto.



FIRMUM CAPITAL

b) Gestión

Portfolio de Estacionamientos FCR de Altamar será gestionado por Altamar Capital Privado, SGEIC, S.A.U mientras que el resto de los fondos serán gestionados por la SGEIC.

c) Estructura

Las inversiones en el marco del Proyecto se canalizarán, cada una de ellas, a través de un vehículo de propósito específico ("**SPV**") que estará participado por (i) la SCR y (ii) Portfolio de Estacionamientos FCR, en proporción a sus respectivos capitales y/o patrimonios comprometidos

(SCR y Portfolio de Estacionamientos FCR, conjuntamente, la "**Plataforma**").

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá dar entrada en la Plataforma a otros co-inversores que no se incorporen a la SCR, siempre y cuando los mismos sean controlados en cuanto a su dirección efectiva por la Sociedad Gestora y suscriban un acuerdo de inversión en términos no más favorables ni iguales para el co-inversor a los establecidos en el Acuerdo para Altamar SGEIC, Portfolio de Estacionamientos FCR y/o otros fondos gestionados por Altamar SGEIC.

d) Coinversión

La Sociedad y Portfolio de Estacionamientos FCR coinvertirán –a prorrata de sus respectivos capitales y/o patrimonios comprometidos– en cualquier inversión propuesta en la que se decida invertir conforme a los términos y condiciones previstos en el Acuerdo.

En el marco de los referidos acuerdos con Co-Inversores se preverá el derecho de las entidades coinversoras a instar la venta conjunta de los activos objeto de inversión en caso de que la Sociedad Gestora deje de tener delegadas las funciones de la SCR.

- Financiación de las inversiones

La SCR podrá, a discreción de su Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que sean necesarias, con el fin de facilitar su proceso de inversión, de conformidad con la legislación que sea de aplicación.

- Reinversión

Sin perjuicio de la política general de distribuciones, la SCR podrá, a discreción de su Sociedad Gestora y siempre y cuando sea para una gestión de la misma más eficaz, aplicar cantidades que en principio estarían disponibles para su distribución a sus inversores (i) para compensar inminentes suscripciones de acciones por parte de los mismos, evitando así que se produzca una distribución seguida en un período breve de tiempo por una suscripción; o (ii) cuando las cantidades disponibles sean relativamente de pequeña cuantía.



FIRMUM CAPITAL

- Tesorería

La SCR podrá mantener un determinado nivel de efectivo, que no se prevé que exceda en cada momento del 15% del capital comprometido, con el fin de facilitar la administración de la SCR y reducir el número de suscripciones de acciones.

- Factores de riesgo

Antes de adoptar cualquier decisión de inversión en acciones de la SCR deben tenerse en cuenta, entre otros, los riesgos que se enumeran a continuación. Si cualquiera de los riesgos descritos a continuación se materializase, el negocio, los resultados y la situación financiera y patrimonial de la SCR podrían verse afectados de modo adverso y significativo. Asimismo, debe tenerse en cuenta que los mencionados riesgos podrían tener un riesgo adverso en el precio de las acciones de la SCR, lo que podría conllevar una pérdida parcial o total de la inversión realizada. Los riesgos aquí enumerados no son los únicos a los que los titulares de las acciones de la SCR podrían enfrentarse en el futuro, ya que podría darse el caso de que otros riesgos, actualmente desconocidos o no considerados como relevantes en el momento actual, pudieran tener un efecto adverso en el negocio, los resultados o la situación financiera y patrimonial de la SCR.

Los principales riesgos identificados, a título enunciativo no limitativo, son los siguientes:

- a) Evolución de la economía y los mercados;
- b) impactos inesperados sobre el sector aparcamientos;
- c) impactos inesperados sobre número de coches en circulación;
- d) cambios en la regulación que puedan tener un efecto adverso en la SCR;
- e) contingencias que pudieran materializarse de carácter técnico, fiscal, medioambiental, laboral o legal, que puedan repercutir negativamente en la valoración de la SCR;
- f) subidas de tipos de interés;
- g) reacciones adversas de entidades financieras; y
- h) evolución de la inflación o costes.
- i) Riesgo de sostenibilidad.

En todo caso, las inversiones de la SCR están sujetas a las limitaciones señaladas en los artículos 13 y siguientes de la LECR.

Riesgo de sostenibilidad: Se entiende por Riesgo de sostenibilidad todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.1 a) del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, se informa de que la Sociedad Gestora integrará los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión sobre proyectos o empresas, incorporándolos en los due diligence y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de las inversiones. Para ello la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados fundamentalmente por los promotores de los proyectos, por las empresas o sus asesores.



FIRMUM CAPITAL

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el art. 6.1 b) del Reglamento, se valorarán las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de los proyectos o empresas participadas. El riesgo de sostenibilidad de las Entidades Participadas dependerá, entre otros, de su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las Entidades Participadas que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valoración y, por tanto, afectar negativamente a la valoración del Fondo.

En relación con el artículo 7.1 del Reglamento, la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, para lo cual ha desarrollado políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. La información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se incluirá en la información periódica a inversores que se habrá de divulgar con arreglo al artículo 11, apartado 2, del Reglamento.

Por último, se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

CAPÍTULO III SOCIEDAD GESTORA Y COMISIONES

1.- La Sociedad Gestora

- La sociedad gestora de la SCR, denominada Firmum Capital Gestión, SGEIC, S.A., figura inscrita en el registro de SGEIC de la CNMV con el número: 114, el día 15 de enero de 2016. Tiene su domicilio social en Paseo de Recoletos nº 27, 6ª planta, 28004, Madrid (la "**Sociedad Gestora**" o "**SGEIC**")
- La Sociedad Gestora no pertenece a ningún grupo económico, estando íntegramente participada por los Promotores.
- Sujeto la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la LECR, La dirección y administración de la SCR corresponde a la Sociedad Gestora quien, tendrá las más amplias facultades para la representación de la SCR.
- La Sociedad Gestora está administrada por un consejo de administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.
- La composición del consejo de administración puede ser consultada en los registros de la CNMV y será inicialmente la siguiente:

Nombre y apellidos	NIF/CIF	Cargo	Representado por
D. Cristian Abelló Gamazo	33529010R	Presidente y Consejero	N/A
D. Bernardino Díaz-Andreu García	02625601J	Consejero	N/A



FIRMUM CAPITAL

D. Fernando Pire Abarca	9355774H	Consejero	N/A
D. Jaime Rodríguez-Arias Velasco	806.503-P	Secretario no Consejero	N/A
D ^a . Lourdes Llave Alonso	02235958J	Vicesecretario no Consejero	N/A

- No obstante la delegación de funciones a realizar a favor de la Sociedad Gestora, serán competencia del Consejo de Administración de la SCR las siguientes funciones:
 - a) Autorizar las transmisiones de acciones de la Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Folleto y en los estatutos sociales de la SCR;
 - b) Realizar las propuestas de distribuciones de resultados;
 - c) La propuesta a la Sociedad Gestora de los miembros del Consejo de Supervisión a designar;
 - d) Aprobar en última instancia las inversiones de la SCR superiores al 15% del capital comprometido.

2.- Sustitución de la Sociedad Gestora

A. Supuestos y procedimiento

La Sociedad Gestora podrá ser sustituida en los siguientes supuestos:

(i) A instancia de la propia Sociedad Gestora

De conformidad con el artículo 57 de la LECR, la Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución si lo estima procedente mediante solicitud formulada, conjuntamente con la sociedad gestora sustituta, ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

Cuando la sociedad gestora sustituta pertenezca mayoritariamente a los mismos accionistas directos o indirectos que la Sociedad Gestora, o sea una sociedad participada, directa o indirectamente, por la sociedad cabecera de dicho grupo, y se mantenga a la mayoría de los miembros del Consejo de Supervisión, no será precisa actuación ninguna por parte de la SCR ni procederá ninguna modificación en el Folleto informativo (salvo la mera modificación de la Sociedad Gestora).

En cualquier otro supuesto, será necesario el acuerdo de la Junta General de la SCR, para aceptar a la nueva sociedad gestora sustituta, aceptar los nuevos miembros del Consejo de Supervisión que proponga designar, en su caso, y aprobar las modificaciones al Folleto informativo que procedan.

(ii) A instancia de los accionistas de la SCR



FIRMUM CAPITAL

a. *Cese con causa*

No obstante lo anterior, los accionistas de la SCR podrán solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora en el caso de quedar acreditados y probados cualquiera de los siguientes supuestos (i) haber incurrido la Sociedad Gestora en dolo, negligencia grave, fraude o mala fe o incumplimiento material grave de sus obligaciones respecto de la SCR; (ii) o haber sido condenada o procesada por infracción de la legislación sobre valores o cualquier otros delito grave; o (iii) haber sido inhabilitada.

Asimismo, los accionistas de la SCR podrán solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora en caso de que dos cualesquiera de D. Cristian Pablo Abelló Gamazo, D. Bernardino Díaz-Andreu García y/o D. Fernando Javier Pire Abarca o sus cónyuges dejen de ser accionistas directos o indirectos de la Sociedad Gestora.

En cualquiera de tales casos será necesario el acuerdo de la Junta General, adoptado por el 51% del capital social, para instar el cese de la Sociedad Gestora y designar a la nueva sociedad gestora sustituta.

b. *Cese sin causa*

Los accionistas de la SCR únicamente podrán solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora, sin justa causa, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas para la sustitución de la Sociedad Gestora adoptado por una mayoría del 80% del capital en primera y segunda convocatoria.

El acuerdo de sustitución de la Sociedad Gestora, que será inmediatamente comunicado a la CNMV, deberá incluir la designación de la sociedad gestora sustituta, la aceptación de los nuevos miembros del Consejo de Supervisión que proponga designar y la aprobación de las modificaciones al Folleto informativo que procedan.

La Sociedad Gestora saliente solicitará su sustitución mediante solicitud formulada conjuntamente con la nueva sociedad gestora, en su caso, ante la CNMV, en la que ésta declarará la aceptación de dicha designación y su voluntad de asumir la condición de gestora de la SCR.

Si la Sociedad Gestora saliente no solicitara su sustitución, el Consejo de Administración de la SCR podrá solicitar de la CNMV la misma, previo acuerdo adoptado al efecto por la Junta General de la SCR.

Adicionalmente a la comisión de gestión devengada hasta el momento que se refiere en el punto B siguiente, en este supuesto de cese sin causa la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir en concepto de indemnización un importe equivalente al 5% del capital total comprometido.

(iii) A instancia de la administración concursal

La administración concursal deberá solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora en el caso de declaración de concurso de la misma, conforme al procedimiento descrito en el apartado



FIRMUM CAPITAL

(i) anterior. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de actividad por cualquier causa.

B. Percepciones económicas

En los casos (i) (ii) y (iii), la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la comisión de gestión fija y variable devengada hasta el momento de su sustitución.

C. Efecto de la sustitución

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria o estatutaria en la CNMV.

3.- Las comisiones

Comisión de gestión

La SGEIC percibirá de la SCR, con cargo a los compromisos de inversión de los titulares de Acciones Clase A1 y A2, por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión fija anual, sin que ésta pueda superar el 2% del importe total de los Compromisos de Inversión (la "**Comisión de Gestión Fija**").

El pago de la Comisión de Gestión Fija se devengará con carácter diario y se abonará por trimestres anticipados en los 5 días anteriores al comienzo de cada trimestre. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año. Como excepción, el cargo correspondiente al primer periodo se calculará como si hubiera comenzado en fecha 2 de julio de 2015 y finalizará el 30 de septiembre, 31 de diciembre, 31 de marzo, o 30 de junio inmediatamente siguiente.

El periodo de devengo de la Comisión de Gestión Fija coincidirá con el año natural, excepto el primer año, que comenzará el día 2 de julio de 2015 y finalizará el 31 de marzo de 2016. El segundo periodo comenzará el día 1 de abril de 2016 y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

La Sociedad Gestora podrá solicitar a los accionistas aportaciones a la Sociedad para el pago de la Comisión de Gestión Fija, bien mediante la suscripción de acciones (con o sin prima de emisión), bien mediante la realización de aportaciones de accionistas, por el importe de Comisión de Gestión Fija que les corresponda.

Asimismo, con carácter adicional a la Comisión de Gestión Fija, la SGEIC tendrá derecho a percibir de la SCR, en concepto de comisión de gestión variable, un importe contingente y variable conforme a lo establecido en el apartado 2 del Capítulo 1 anterior (la "**Comisión de Gestión Variable**").

La Comisión de Gestión Variable deberán ser abonadas en el plazo de cinco (5) días desde que se acuerde la distribución.

La SGEIC no podrá percibir de las SCR gestionadas o de sus participadas otras comisiones y gastos que los aquí indicados.



Gastos de la SCR

Todos los gastos derivados de establecimiento de la SCR (incluyendo entre otros, los gastos de abogados, asesores, notariales, registros o de marketing), serán asumidos por la misma. Asimismo, la Sociedad Gestora repercutirá a la SCR los costes de establecimiento de la misma, estimados en un importe comprendido entre el 1,5 y el 2,5% del total de los Compromisos de Inversión.

Los gastos, directos o indirectos, incurridos por la Sociedad Gestora en relación con la organización y administración de la SCR (incluyendo, entre otros, gastos de elaboración y distribución de informes, tasas, notificaciones, traducciones, asesoría legal y auditoría, de contabilidad), no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA aplicable, serán asimismo asumidos por la SCR.

La SCR deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, directivos, representantes y agentes, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o como miembro de todo tipo de comités u órganos de cualquiera de las empresas participadas en las que la SCR participe, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con la SCR, salvo aquellos casos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la SCR. La indemnización a la que se refiere el presente párrafo no podrá ser superior a la cifra de capital comprometido hasta ese momento.

4.- Consejo de Supervisión

Se constituirá un Consejo de Supervisión, que será consultado en relación con (i) supuestos de conflictos de intereses; (ii) el estudio de potenciales inversiones futuras; o (iii) la dispensa de las obligaciones de no competencia de los Promotores. El resultado de las votaciones del Consejo de Supervisión no tendrá carácter vinculante, salvo en aquéllas que se realicen para resolver sobre conflictos de interés o dispensa de obligaciones de no competencia.

El Consejo de Supervisión se compondrá inicialmente de cinco (5) miembros, tres de los cuales serán designados por la Sociedad Gestora, a propuesta del Consejo de Administración de la SCR, y los otros dos por Altamar.

Adicionalmente, cualquier inversor que comprometa un capital mínimo de 20 millones de euros (o a cualquiera de los vehículos de coinversión) a la SCR tendrá derecho a designar un miembro del Consejo de Supervisión, si bien en tal caso la Sociedad Gestora tendrá derecho a designar el número de miembros que sea necesario para mantener la mayoría de miembros en el Consejo de Supervisión.

La Sociedad Gestora podrá renunciar al nombramiento de alguno o todos los miembros del Consejo de Supervisión que le correspondan si alguno o todos los inversores con mayor capital comprometido renuncian a participar en el Consejo de Supervisión, en cuyo caso podrá nombrar profesionales de reconocido prestigio o dejar los puestos vacantes.



FIRMUM CAPITAL

Los miembros del Consejo de Supervisión podrán percibir, con cargo a la SCR, un importe máximo de 600 euros por reunión, con un máximo de 1.800 euros anuales, por cada miembro como compensación por los gastos incurridos.

El Consejo de Supervisión se reunirá al menos dos veces al año. La Sociedad Gestora deberá convocar las reuniones mediante escrito dirigido a cada uno de los miembros del Consejo de Supervisión con una antelación de, al menos, catorce (14) días naturales. El quórum necesario para considerar la reunión válidamente constituida será la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos del Consejo de Supervisión se adoptarán con el voto favorable de, al menos, la mayoría de sus miembros presentes. En caso de acuerdos relativos a la dispensa de las obligaciones de no competencia o a las situaciones de potencial conflicto de interés, los miembros del Consejo de Supervisión afectados no tendrán derecho de voto sobre ese acuerdo, ni se les tendrá en cuenta a efectos de quórum y mayorías de voto.

Para facilitar la adopción de acuerdos por los miembros del Consejo de Supervisión, éstos se podrán tomar mediante el uso de medios telemáticos, siempre y cuando así lo proponga previamente y por escrito la Sociedad Gestora. A estos efectos, la Sociedad Gestora dirigirá a los miembros del Consejo de Supervisión una comunicación en la que además de indicarles la posibilidad de celebración de la reunión del Consejo por este sistema, consten los asuntos a votar y la propuesta razonada de la Sociedad Gestora sobre dichos asuntos. Tanto la referida comunicación como la contestación de los miembros del Consejo de Supervisión podrá realizarse por correo, fax o por medios telemáticos. Los miembros del Consejo de Supervisión dispondrán de un plazo pre-establecido, que figurará en la referida comunicación, desde el envío de ésta por la Sociedad Gestora, para hacer llegar, por escrito, a ésta su voto sobre los asuntos propuestos.

5.- Dedicación y no competencia de los Promotores

Los Promotores son conscientes de la importancia de su trabajo y esfuerzos para el buen fin de la SCR y, a esos efectos, su dedicación en relación con la misma será prioritaria sobre otras actividades que realicen en su ámbito profesional.

Asimismo, los Promotores no realizarán ninguna actividad, tarea o labor que pueda entenderse en competencia directa con la actividad de la SCR mientras presten sus servicios a la Sociedad Gestora, durante el periodo de inversión de la SCR, siempre y cuando dicha actividad, tarea o labor no haya sido expresamente aprobada por el Consejo de Supervisión. Esta disposición no será aplicable respecto de la actividad que D. Cristian Abelló Gamazo realice a través de Torreal en los términos en los que se realiza en la actualidad, en el bien entendido de que ello no limitará la actividad inversora de Torreal en el futuro y mantendrá la absoluta confidencialidad respecto de la información a que tenga acceso como consecuencia de su actividad en relación con la SCR.

CAPÍTULO IV INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la SCR o, en su caso, su SGEIC deberá poner a disposición de los accionistas y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad.



FIRMUM CAPITAL

El folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social de la SCR y en el de su SGEIC y en los Registros de la CNMV.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá:

- a) facilitar a los accionistas, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, copia de la memoria, el balance de situación y la cuenta de resultados de la SCR referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados;
- b) con posterioridad a la finalización del periodo de inversión, facilitar a los accionistas de la SCR con carácter semestral, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones y cuentas no auditadas de la SCR, referidas al semestre inmediato anterior; e
- c) informar a los accionistas de la SCR, con carácter trimestral, de las inversiones y desinversiones realizadas por la SCR durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características de las empresas participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con las mismas.

Estos informes serán realizados con arreglo a normas de prestigio internacional aquéllas que, en su caso, sea de aplicación, y en particular con arreglo a la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo y considerando las guías de valoración de capital riesgo emitidas por la IPEV (<http://www.privateequityvaluation.com/>)

Los accionistas de la SCR asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus acciones así como sus respectivas posiciones como accionistas de la Sociedad.

CAPÍTULO V FISCALIDAD

RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LA SCR

Impuesto de Sociedades (IS). De acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de SCR, la sociedad tributará conforme al régimen especial de las entidades de capital-riesgo previsto en el artículo 55 del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (en adelante “TRLIS”), resultándole de aplicación el régimen general del TRLIS en todo lo no previsto en dicho artículo. El citado régimen especial contempla los siguientes beneficios fiscales:



FIRMUM CAPITAL

- Plusvalías derivadas de la transmisión de las participaciones. Exención del 99% de la base imponible que corresponda a incrementos de patrimonio que se obtengan de la enajenación de acciones o participaciones de sociedades participadas por la SCR, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia de esas participaciones hasta el decimoquinto, ambos incluidos. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación hasta el vigésimo inclusive.
- Dividendos percibidos por las participaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.2 del TRLIS, las SCR podrán aplicar la deducción prevista en el artículo 30.2 o la exención prevista en el artículo 21.1 del mismo Texto Refundido a los dividendos y en general, participaciones en beneficios percibidos por los mismos provenientes de las sociedades que promuevan o fomenten, con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.

Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados (en adelante "ITAJD"). Exención en la modalidad de operaciones societarias del impuesto devengado como consecuencia de operaciones de constitución, ampliación, fusión y escisión de la SCR. (nº 11, letra c) y nº 10 letra b) del art.45.1 del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido del ITAJD).

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). La actividad de gestión de activos de SCR está exenta de IVA (Letra n) del apartado 18 del artículo 20.1 de la Ley 37/1992 del IVA).

RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL ACCIONISTA DE LA SCR

Sin perjuicio de lo dispuesto en los regímenes y normas fiscales específicos aplicables individualmente a cada inversor, el régimen fiscal aplicable a las rentas percibidas de la SCR por los mismos será, de acuerdo con la legislación vigente a fecha del presente folleto informativo y en términos generales, el siguiente:

Accionistas personas físicas residentes fiscales en España: No les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en la SCR, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión.

Accionistas personas jurídicas residentes fiscales en España así como personas jurídicas no residentes fiscales en España con establecimiento permanente situado en España: La distribución de dividendos y, en general, las participaciones en beneficios que perciban de la SCR disfrutarán de una deducción del 100 por 100 de la cuota íntegra en el Impuesto sobre Sociedades del accionista. Asimismo, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la sociedad disfrutaran de la deducción prevista en el artículo 30.5 del TRLIS, con independencia del porcentaje de fondos propios que representen dichas participaciones y el tiempo de tenencia de las mismas.

Accionistas personas físicas no residentes fiscales en España y personas jurídicas no residentes sin establecimiento permanente en España: Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos de la SCR por estos accionistas, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la SCR no se entenderán obtenidos en territorio español siempre y cuando no se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.



FIRMUM CAPITAL

CAPÍTULO VI

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

D. Cristian Abelló Gamazo con DNI 33529010-R, D. Bernardino Díaz-Andreu García con DNI 02625601-J y D. Fernando Pire Abarca con DNI 9355774-H, en calidad de promotores y de apoderados en virtud escritura ante el Notario de Madrid, D. Antonio Luis Reina Gutiérrez, bajo el número 9.074 de su protocolo, asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

CAPÍTULO VII

OTROS DATOS DE INTERÉS

Jurisdicción competente

Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier accionista de la SCR o entre los propios accionistas de la SCR, se someterá a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Madrid (España).

**ESTATUTOS SOCIALES DE
APARCA2 CAPITAL ESTACIONAMIENTOS, SCR, S.A.**

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
34208	8	0	615394

NOTAS MARGINALES

N.º DE ORDEN INSCRIP.

CONSTITUCION NOMBRIAMIENTO DE MIEMBRO DE ORGANO ADM. NOMBRIAMIENTO DE CARGO

1

Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el articulo 384 RRM

Ampliado el capital social y modificado el articulo 6º por la 3º. Madrid a 27 de abril de 2016

D. BERNARDINO DIAZ ANDREU GARCIA, DIMITE COMO VICESECRETARIO, SEGUN CONSTA EN LA INSCRIPCION 9ª, FOLIO 137 DEL PRESENTE TOMO.- MADRID 13 DE ENERO DE 2017.

TRASLADADO EL DOMICILIO SOCIAL, por la 12ª de esta hoja. Madrid 27 de abril de 2017

SE ACUERDA LA CREACION DE LA PAGINA WEB CORPORATIVA Y LA MODIFICACION DEL ARTICULO 14º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, SEGUN CONSTA EN LA INSCRIPCION 13ª FOLIO 142 DEL PRESENTE TOMO.- MADRID 27 DE JULIO DE 2017.-

APARCA2 CAPITAL ESTACIONAMIENTOS SCR SA, CIF A-87482113, con domicilio en CALLE HERMOSILLA 21 de Madrid, que comenzará sus operaciones el día en que quede inscrita en el Registro de la CNMV; y se rige por los siguientes ESTATUTOS:

TÍTULO I DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico Con la denominación de Aparca2 Capital Estacionamientos, S.C.R., S.A. (la "Sociedad") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("LECR"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC") y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro. Artículo 2. Objeto social 1. Esta sociedad tiene por objeto la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico ("OCDE"). 2. Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. 3. No obstante lo anterior, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la torna de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación. 4. Por otra parte, la Sociedad podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en los artículos 13 y 14 de la LECR. 5. Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad. Artículo 3. Domicilio social 1. El domicilio social se fija en la Calle Hermosilla nº 21, Madrid. 2. El Consejo de Administración podrá trasladar el domicilio social a cualquier otro lugar dentro del término nacional y decidir la creación, supresión o traslado de delegaciones, sucursales o representaciones en cualquier punto del territorio nacional o del extranjero. Artículo 4. Duración de la sociedad 1. La duración de esta sociedad será indefinida. 2. Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación. TÍTULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES Artículo 5. Capital social El capital social queda fijado en dos millones doscientos cuatro mil cien (€ 2.204.100) representado por 2.204.100 acciones, de 1 euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 2.204.100, ambas inclusive, que se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas en su totalidad. Artículo 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones 1. Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal, se diferenciarán en tres (3) clases de acciones: Acciones de Clase A1, integrada por las acciones número 1 al 1.875.000, ambas inclusive. Las acciones de la Clase A1 serán suscritas por accionistas cuyos compromisos de inversión asciendan a más de 5 millones de euros, si bien D. Cristian Abelló Gamazo, D. Bernardino Díaz-Andreu García y D. Fernando Pire Abarca (los "Promotores") también tendrán derecho a suscribirlas a su elección. A efectos del cálculo de los compromisos de inversión, los compromisos de los inversores profesionales (tal y como éstos están definidos en el artículo 205 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre), así como de aquellos Inversores que justifiquen disponer de

22
16/12/2021

Ha cesado como Consejera la Sociedad "INVERAMA SL" al haber sido absorbida por la Sociedad "INVERAMA SA" la cual pasa a ser Consejera de la Sociedad de esta hoja, POR LA INSCRIPCIÓN 17* AL FOLIO 65 DEL TOMO 36712. Madrid, a 17 de abril de 2018.

Modificado el artículo 6 de los estatutos, según consta en la inscripción 24 de esta hoja. MADRID a 14 de septiembre de 2020

Huella digital:
JtWx+KsngVvadG11XxMoeGHyt6R17N27HBk4+4511ho=

1

experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en entidades de capital riesgo similares a la Sociedad, que se encuentren bajo una unidad de decisión común, serán considerados superiores a 5 millones de euros, siempre que entre todos sumen un importe superior a dicha cifra, aunque el compromiso de alguno de dichos accionistas, individualmente considerado, no alcance el referido umbral. Los titulares de las Acciones de Clase A pagarán un máximo del 1,5% de la comisión de gestión que percibirá la Sociedad Gestora de la Sociedad por sus servicios de gestión y representación. El pago de dicha comisión de gestión se devengará con carácter diario y se abonará por trimestres anticipados en los 5 días anteriores al comienzo de cada trimestre. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año. Como excepción, el cargo correspondiente al primer periodo se calculará como si hubiera comenzado en fecha 2 de julio de 2015 y finalizara el 30 de septiembre, 31 de diciembre, 31 de marzo o 30 de junio inmediatamente siguiente. Acciones de Clase B, integrada por las acciones número 1.875.001 al 2.054.100, ambas inclusive. Las Acciones de la Clase B serán suscritas por los Promotores. No obstante, las Acciones de Clase B podrán ser asimismo suscritas por personas (físicas o jurídicas) distintas de los Promotores, si a juicio de éstos dicha suscripción puede redundar en beneficio para la Sociedad (si bien en ningún caso podrán los Promotores ostentar menos de un 50,01% de las Acciones de Clase B). Los titulares de las Acciones de Clase B propiedad directa o indirectamente de los Promotores o sus cónyuges no pagarán comisión de gestión. Acciones de Clase C, integrada por las acciones número 2.054.101 al 2.204.100, ambas inclusive. Las Acciones de la Clase C serán suscritas por D. Cristian Pablo Abelló Gamazo, bien de forma directa o a través de vehículos controlados por él mismo, dado su carácter de promotor principal de la Sociedad. Los titulares de las Acciones de Clase C no pagarán comisión de gestión. 2. Las acciones confieren a sus titulares los derechos económicos que se derivan de las siguientes reglas de prelación en las distribuciones que se realicen: a) En primer lugar, se distribuirá el 100% a los titulares de acciones de las clases A, B y C a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad, hasta que hayan percibido, incluidos aquellos importes que se hubieran distribuido previamente a los inversores en concepto de reembolso parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones, una cantidad equivalente al 80% del capital desembolsado en la Sociedad. b) En segundo lugar, se distribuirá el 100% a los titulares de acciones de las clases A y C, a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad, hasta que hayan percibido, incluidos aquellos importes que se les hubieran distribuido previamente en concepto de reembolso parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones, una cantidad equivalente al 100% del capital desembolsado en la Sociedad. c) A continuación, se distribuirá el 100% a los titulares de acciones de las clases B, a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad, hasta que hayan percibido, incluidos aquellos importes que se les hubieran distribuido previamente en concepto de reembolso parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones, una cantidad equivalente al 100% del capital desembolsado en la Sociedad. d) Una vez se hayan distribuido las cantidades referidas en los puntos a) a c) anteriores, se distribuirá el 100% a los titulares de acciones de las clases A, B y C a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad, hasta que hayan percibido una cantidad equivalente a una Tasa Interna de Rentabilidad (TIR) anual del 8% (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días), sobre el importe resultante de deducir, en cada momento, del capital desembolsado en la Sociedad aquellos importes que se hubieran distribuido previamente a los inversores en concepto de reembolso parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones. e) Una vez se hayan distribuido las cantidades referidas en los puntos a) a d) anteriores, se distribuirá el 100% a los titulares de acciones de la clase B, hasta que hayan percibido una cantidad adicional a las ya percibidas en los apartados a), c) y d) equivalente al total percibido por los titulares de las acciones A, B y C, de acuerdo con el apartado d) anterior multiplicada por 20%, dividida por 80%. f) Por último, una vez se hayan distribuido las cantidades referidas en los puntos a) a e) anteriores, se distribuirá el 80% del importe a distribuir a los titulares de acciones de las clases A, B y C a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad y el 20% restante a los titulares de acciones de la clase B, a prorrata de su participación en el capital social. 3. Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos y figurarán en un Libro Registro de Acciones Nominativas que llevará la Sociedad, en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de las acciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas. 4. La Sociedad solo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho Libro Registro de Acciones Nominativas, pudiendo

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
34208	8	0	615.394

NOTAS MARGINALES	N.º DE ORDEN INSCRIP.
	1

cualquier accionista examinar el mismo. **Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones** Transmisiones de acciones de clase A Transmisiones inter vivos Serán libres las transmisiones de las acciones de Clase A que se realicen: a) a favor de ascendiente, descendiente o cónyuge del accionista transmitente; o b) a favor de sociedades en las que el accionista transmitente posea una participación igual o superior al 50.1 % de la misma o a favor de entidades pertenecientes al mismo grupo de sociedades. Siempre y cuando, en ambos supuestos, dichas transmisiones no sean a favor de un adquirente de Estados Unidos o que se encuentre dentro de la definición de "US Person" de conformidad con lo dispuesto en la ley estadounidense denominada United States Securities Act of 1933, según sea modificada ("US Person"), o actúe por cuenta o en beneficio de una US Person. El resto de transmisiones de acciones de la Clase A deberán ser autorizadas por el Consejo de Administración. A estos efectos, el propósito de transmitir intervivos acciones a favor de cualquier persona distinta a las descritas anteriormente, incluso a favor de un accionista de la sociedad, deberá ser notificado, de forma fehaciente, al Consejo de Administración, en el domicilio social, indicando el número de identificación de las acciones ofrecidas, precio de la venta por acción, condiciones de pago y demás condiciones de la oferta de compra de acciones que, en su caso, el accionista oferente alegase haber recibido de un tercero así como la identidad y los datos personales de éste. El Consejo de Administración comunicará al accionista transmitente su autorización o denegación de la autorización para transmitir las acciones en el plazo máximo de un (1) mes. Transcurrido dicho plazo sin que el Consejo de Administración haya autorizado o denegado la autorización para la transmisión, la autorización se entenderá concedida. El Consejo de Administración únicamente podrá denegar la autorización para la transmisión si comunica al accionista transmitente la identidad de uno o varios accionistas o terceros que adquieran la totalidad de las acciones, o en caso de que, (i) el adquirente propuesto no reúna los requisitos necesarios para ser accionista de la Sociedad, bien por no considerarse un inversor profesional o habilitado para invertir en la Sociedad de acuerdo con lo previsto en el artículo 75.4.c) de la LECR; (ii) el adquirente propuesto no estuviera domiciliado en el mismo país que el accionista transmitente; (iii) el adquirente propuesto sea residente de los Estados Unidos, sea una US Person o actúe por cuenta o en beneficio de una US Person; (iv) el adquirente propuesto fuera competidor con la actividad de la Sociedad; o (y) si el adquirente propuesto no reúne el ratio de solvencia necesario, consistente en disponer de unos activos líquidos en caja equivalentes a, al menos, sus compromisos con terceros, (incluido el total del compromiso de inversión con la Sociedad) multiplicado por dos. Una vez obtenida la autorización, la transmisión deberá realizarse en el plazo de 3 meses, debiendo reiniciarse el procedimiento de comunicación y autorización en caso de que la transmisión no tuviera lugar transcurrido dicho plazo. La compraventa de acciones implicará por parte del transmitente, la reducción de su compromiso de inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en la Sociedad, y por parte del adquirente, la asunción de un compromiso de inversión por un importe equivalente al citado porcentaje. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su compromiso de inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de acciones, mediante la suscripción del correspondiente compromiso de inversión con la Sociedad Gestora. Las transmisiones sin sujeción a lo dispuesto en el presente artículo no serán válidas frente a la Sociedad, que rechazará la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de acciones nominativas. En los casos de adquisición mortis causa, por herencia o legado, o como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, se aplicará igual restricción y con las mismas excepciones, debiendo la Sociedad, si no autoriza la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de acciones nominativas, presentar al peticionario, cumpliendo los requisitos de los párrafos anteriores, un adquirente de sus acciones u ofrecerse a adquirirlas ella misma por su valor razonable en el momento en el que se solicite la inscripción de acuerdo con lo previsto en la Ley, determinándose dicho valores en la forma establecida en la LSC y en estos Estatutos. Se entenderá, a los efectos del presente artículo, por valor razonable el que determine un auditor distinto del de la Sociedad que, a solicitud de cualquiera de las partes interesadas, nombren a tal efecto los administradores de la Sociedad. Transmisiones de acciones de clase B Transmisiones intervivos Únicamente estarán permitidas las transmisiones de Acciones de Clase B realizadas a favor de terceros, siempre que dicha transmisión sea aprobada con el voto favorable del 70% de las Acciones de Clase B que no sean objeto de transmisión. Como excepción a lo anterior,

1

estarán permitidas y serán libres las siguientes transmisiones de acciones de Clase B: a. Las realizadas entre titulares de Acciones de Clase B; b. Las realizadas a favor del cónyuge del accionista transmitente; o c. Las realizadas a favor de sociedades en las que el accionista transmitente, su cónyuge, o ambos conjuntamente, posean una participación igual o superior al 50.1 % de la misma. Las transmisiones mortis causa de acciones de Clase B serán libres. Transmisiones de acciones de clase C Transmisiones intervivos Únicamente estarán permitidas las transmisiones de Acciones de Clase C realizadas a favor de terceros, siempre que dicha transmisión sea aprobada con el voto favorable del 70% de las Acciones de Clase C que no sean objeto de transmisión. Como excepción a lo anterior, estarán permitidas y serán libres las siguientes transmisiones de acciones de Clase C: a. Las realizadas entre titulares de Acciones de Clase C; b. Las realizadas a favor del cónyuge del accionista transmitente; o c. Las realizadas a favor de sociedades en las que el accionista transmitente, su cónyuge, o ambos conjuntamente, posean una participación igual o superior al 50.1 % de la misma. Las transmisiones mortis causa de acciones de Clase C serán libres. **TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES** Artículo 8. Política de inversiones 1. La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en (i) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, directa o indirectamente, sean propietarias o titulares de un derecho de superficie o de concesión (concesión de dominio público, concesión de servicio público, concesión de gestión indirecta de servicio público o concesión de obra pública) sobre aparcamientos; (ii) la adquisición directa del propio activo (los aparcamientos); o (iii) la gestión de dichos aparcamientos mediante la suscripción de contratos de gestión con todas las entidades titulares de los derechos sobre los aparcamientos, todo ello de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en el manual de autorización presentado a la CNMV y en su Folleto informativo. 2. En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación. 3. Se prevé expresamente que la Sociedad pueda invertir en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como éste se define en el artículo 5 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, cumpliendo en todo caso con los requisitos establecidos a tal efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables. **TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD** Artículo 9. Órganos de la Sociedad 1. La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración. 2. La Junta general o, por delegación, el Consejo de Administración, podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26.1 y 29 de la LECR. **SECCIÓN PRIMERA De la Junta General de Accionistas** Artículo 10. Junta General ordinaria 1. Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por mayoría simple de votos presentes o representados en la Junta, sin perjuicio de aquellos casos en que la LSC o los estatutos establezcan un quórum reforzado de votación para la adopción de determinados acuerdos, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta. Se entenderá adoptado un acuerdo por mayoría simple cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado en la Junta. 2. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la gestión social, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo. Artículo 11. Junta extraordinaria Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria. Artículo 12. Junta universal No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra, presente o id/2778892_2 representado, todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Artículo 13. Competencias de la Junta General La Junta General será competente para decidir sobre todos aquellos asuntos que le atribuyan la LECR, LSC, los presentes estatutos sociales y, en particular, sobre: a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social. b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos. c) La modificación de los estatutos sociales. d) El aumento y la reducción del capital social. e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente. f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presumirá el

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
34208	8	0	GLS.394

NOTAS MARGINALES

N.º DE ORDEN INSCRIP.

1

carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado. g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero. h) La disolución de la Sociedad. i) La aprobación del balance final de liquidación. j) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los presentes Estatutos de la Sociedad. **Artículo 14. Especialidades sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta** 1. Convocatoria La Junta General de accionistas será convocada de conformidad con lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones vigentes. 2. Constitución La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. No obstante lo anterior, será necesaria la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean al menos el noventa por ciento del capital suscrito con derecho a voto en primera convocatoria o del ochenta por ciento en segunda convocatoria, cuando se trate de la adopción de los siguientes acuerdos: a) el aumento o reducción del capital social de la Sociedad; b) la modificación del órgano de administración de la Sociedad; ; c) la modificación de cualesquiera términos y condiciones establecidos en el Folleto informativo de la Sociedad. d) la emisión de obligaciones; e) la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones; f) la transformación, fusión, escisión, o la cesión global del activo y pasivo o traslado domicilio al extranjero; y g) en general, cualquier modificación de los presentes estatutos sociales. Los acuerdos a que se refiere el apartado anterior se adoptarán por el voto favorable del ochenta por ciento de las acciones en que se divida el capital social si el capital presente o representado supera el noventa por ciento. Sin embargo, se requerirá el voto favorable del setenta por ciento de las acciones en que se divida el capital social cuando, en segunda convocatoria, concurren accionistas que representen el ochenta por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el noventa por ciento. Además, para estos acuerdos será necesario el voto favorable de la mayoría de las acciones de la clase A y las acciones de la Clase B en que se divida el capital social, computadas individualmente. 3. Asistencia y derecho de representación Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas de la Sociedad. Asimismo, podrán, asistir los directivos o cualesquiera otras personas que, a juicio del Presidente de la Junta, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención pueda resultar útil para el desarrollo de la Junta General, interviniendo con voz y sin voto en cuantas ocasiones lo solicite y autorice el Presidente de la Junta General. Los administradores deberán asistir a la Junta General de accionistas, si bien la inasistencia de uno o varios de los mismos no afectará a la válida constitución de la Junta. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad y que se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. Cualquier accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medio de comunicación a distancia, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta. 4. Celebración de la Junta General La Junta General de accionistas se celebrará de conformidad con lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones vigentes. **SECCIÓN SEGUNDA Del Consejo de Administración Artículo 15. Composición y duración** La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración. Se compondrá de tres Consejeros como mínimo y seis como máximo, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General de accionistas por un plazo de seis años. **Artículo 16. Remuneración** El cargo de Consejero será gratuito. **Artículo 17. Organización y funcionamiento, convocatoria, constitución y adopción de acuerdos** 1. Organización y funcionamiento El Consejo regulará su propio funcionamiento y nombrará de entre sus miembros a un Presidente y, en su caso, a uno o varios Vice Presidentes, quienes desempeñarán las funciones que les atribuye la LSC y los presentes Estatutos. El Consejo de Administración designará a un Secretario y, en su caso, a uno o varios Vicesecretarios, pudiendo recaer tales nombramientos a

favor de personas que no sean Consejeros, en cuyo caso, el Secretario o, en su defecto, los Vicesecretarios, asistirán a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto. En defecto de cualquiera de los Vicesecretarios, la sustitución del Secretario recaerá en el Consejero que a tal efecto designe el Consejo de Administración. 2. Convocatoria del Consejo de Administración El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. 3. Constitución del Consejo de Administración y adopción de acuerdos El Consejo de Administración deberá reunirse cuantas veces lo considere conveniente su Presidente y, al menos, una vez al trimestre. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo que la LSC exija mayoría reforzada. En caso de empate en una votación, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente. **TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS** Artículo 18. Ejercicio social 1. El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año. 2. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate. Artículo 19. Valoración de los activos La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar. Artículo 20. Formulación de cuentas El Consejo de Administración formulará en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal. Artículo 21. Distribución del beneficio La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, cumpliendo con las disposiciones estatutarias y legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen, en su caso, las distintas clases de Acciones, de conformidad con las reglas de prerelación establecidas en el artículo 6.2. Artículo 22. Designación de auditores 1. Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad. 2. El nombramiento de los auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente. **TÍTULO VI DE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN Y DEMÁS OPERACIONES SOCIETARIAS** Artículo 23. De la transformación, fusión, escisión y demás operaciones societarias La transformación, fusión, escisión y las demás operaciones societarias que realice la Sociedad deberán ser notificadas a la CNMV de acuerdo con el artículo 8 de la LECR y estarán sujetas a las disposiciones contenidas en la LSC, la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles y demás disposiciones de pertinente aplicación. **TÍTULO VII DEL FUERO Y LA JURISDICCIÓN** Artículo 24. Resolución de conflictos Para todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre la Sociedad, los administradores y los accionistas o entre los administradores y los accionistas entre sí, por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los administradores y los accionistas, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial del domicilio social de la Sociedad. -----
CONSTITUCION: Concurren al otorgamiento: D. Cristian Pablo Abelló Gamazo, mayor de edad, casado en régimen de separación de bienes, de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, Calle de Fortuny número 1 y con DNI número 33529010R. D. Bernardino Diaz-Andreu García, mayor de edad, casado en régimen de separación de bienes, de nacionalidad española, con domicilio en Alcobendas . (Madrid), Calle de Camino de la Hoyarrasa número 46 y con DNI número 02625601J. D. Fernando Javier Pire Abarca, mayor de edad, casado en régimen de gananciales, de nacionalidad española, con domicilio en El Plantio (Madrid), Avenida de la Victoria número 58 y con DNI número 9355774H. D. Estanislao Jasinski Garcia, mayor de edad, casado en régimen de separación de bienes, de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, Calle de Jarro número 4, y con DNI número 50856848F. D. Javier Carrasco Brugada, mayor de edad, casado en separación de bienes, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Barcelona, Calle de Pere II de Montcada número 1, y con DNI número 461251016. D. Jaime Rodríguez-Arias Velasco, mayor de edad, casado en régimen de gananciales, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Madrid, Calle de Serrano 3, y con DNI número 806503P. **INTERVIENEN:** D. Cristian Pablo Abelló Gamazo, en su propio nombre y derecho y, asimismo, en nombre y representación, como administrador único de la

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
34208	8	0	615.394

NOTAS MARGINALES

N.º DE
ORDEN
INSCRIP.

1

sociedad denominada **Brech Inversiones 2012, S.L.**, con domicilio en Madrid, calle Fortuny número 1, y con C.I.F. número B-86403011, constituida por tiempo indefinido en la escritura de fecha 20 de Febrero de 2012 ante el notario de Madrid Don Andrés Domínguez Nafria con el número 517 de protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 29654, folio 149, hoja número M-533648. Actúa en su condición de Administrador Único de dicha entidad, cargo para el que fue designado en la junta general de la citada sociedad de fecha 13 de Septiembre de 2012 elevada a público en la escritura de fecha 13 de Septiembre de 2012 ante el notario de Madrid Don Antonio Luis Domínguez Nafria con el número 3927 de protocolo, ostentando por tanto la representación orgánica de la sociedad, copia autorizada de la misma tuvo a la vista el notario autorizante. **D. Bernardino Díaz-Andreu García**, en su propio nombre y derecho y, asimismo, en nombre y representación, como Administrador Único de la sociedad denominada **Resuelto Capital, S.L.**, con domicilio en Alcobendas (Madrid), calle Camino de Hoyarrasa número 46, y con C.I.F. número B86026499, constituida por tiempo indefinido en la escritura de fecha 7 de Septiembre de 2010 ante el Notario de Madrid Don Luis Alejandro Pérez Escolar Hernando como sustituto de Don Carlos Rives Gracia con el número 2639 de protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 28020, folio 131, hoja número M-504930. Actúa en su condición de Administrador Único de dicha entidad, cargo para el que fue designado en la Junta General de la citada sociedad de fecha 29 de Septiembre de 2010 elevada a público en la escritura de fecha 29 de Septiembre de 2010 ante el Notario de Madrid Don Carlos Rives Gracia con el 10 número 2894 de protocolo, ostentando por tanto la, representación orgánica de la sociedad, copia autorizada de la misma tuvo a la vista el notario autorizante. **D. Fernando Javier Pire Abarca**, en su propio nombre y derecho y, asimismo, en nombre y representación, como administrador único de la sociedad denominada **Tenedora Serifos, S.L.**, con domicilio en El Plantío (Madrid), Avenida de la Victoria número 58, y con C.I.F. número B-87228938, constituida por tiempo indefinido en la escritura de fecha 27 de Febrero de 2015 ante el Notario de Madrid Don Luis Alejandro Pérez Escolar Hernando con el número 860 de protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 33216, folio 210, hoja número M-597770. Actúa en su condición de administrador único de dicha entidad, cargo para el que fue designado en la propia escritura fundacional, ostentando por tanto la representación orgánica de la sociedad, copia autorizada de la misma tuvo a la vista el notario autorizante. **D. Estanislao Jasinski García**, en su propio nombre y derecho asimismo, en nombre y y, representación, como Administrador Único de la Sociedad denominada **Maraldan Advisory, S.L.**, con domicilio en Madrid, calle Jarro número 4, y con C.I.F. número B-86492337, constituida por tiempo indefinido en la escritura de fecha 20 de Junio de 2012 ante el Notario de Madrid Doña Paloma Mozo Garcia con el número 762 de protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 30059, folio 80, hoja número M-541026. Actúa en su condición de Administrador Único de dicha entidad, cargo para el que fue designado en la Junta General de la citada sociedad de fecha 1 de Febrero de 2013 elevada a público en la escritura de fecha 14 de Febrero de 2013 ante el Notario de Madrid Doña Paloma Mozo Garcia con el número 230 de protocolo, ostentando por tanto la representación orgánica de la sociedad, copia autorizada de la misma tuvo a la vista el notario autorizante. **D. Javier Carrasco Brugada**, en su propio nombre y derecho y, asimismo, en nombre y representación, como apoderado de la sociedad denominada **Inverama, S.L.**, con domicilio en Barcelona, calle Pere II de Montcada número 1, y con C.I.F. número B-08509770, constituida por tiempo indefinido, como sociedad anónima, con el nombre de "CASINOS DE CATALUÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA", mediante escritura de fecha 6 de abril de 1978, ante el Notario de Barcelona D. Bartolomé Masoliver Ródenas, causante de la inscripción 1. Cambiada su denominación, por la actual, mediante escritura otorgada ante el Notario de Barcelona Don Raúl Vall Vilardell, el día 8 de julio de 1986, bajo el número 3212 de protocolo, inscripción 23. Transformada en sociedad de responsabilidad limitada mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona Doña María-Isabel Gabarró Miguel, el día 11 de octubre del 2007, bajo el número 2884 de protocolo, complementada mediante escritura otorgada ante el Notario de Barcelona D. Francisco Armas Omedes, el día 27 de noviembre de 2007, bajo el número 3359 de protocolo, inscritas en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 38380, folio 193, hoja número B100764, inscripción 84. Su representación y facultades derivan del poder conferido a su favor, mediante escritura de fecha 29 de enero de 2016 ante el Notario de Barcelona D. Francisco Armas Omedes con el número 238 de protocolo, copia autorizada de la misma tuvo a la vista el notario autorizante. **D. Jaime Rodríguez-Arias Velasco**, en su propio nombre y derecho. Todos ellos tiene a juicio del notario autorizante capacidad para formalizar la escritura que motiva este asiento.

1

OTORGAN: PRIMERO.- Los comparecientes, D. Cristian Pablo Abelló Gamazo, D. Bernardino Díaz-Andreu García, D. Fernando Javier Pire Abarca, D. Estanislao Jasinski García u D. Javier Carrasco Brugada, tal y como intervienen en representación de las sociedades que representan según consta en las comparecencias, tienen la voluntad de constituir, una Sociedad de Capital, eligiendo el tipo social de Anónima, denominada **APARCA2 CAPITAL ESTACIONAMIENTOS, S.C.R., S.A.** (la "Sociedad"), que se registrará por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, demás disposiciones legales que le sean de aplicación y por los Estatutos se se incorporan. El código CNAE de la sociedad es el número 6499.

SEGUNDO.- El capital social es de **dos millones doscientos cuatro mil cien euros (€ 2.204.100)**, y está dividido en 2.204.100 acciones nominativas ordinarias de un euro (€ 1) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 2.204.100 ambas inclusive, integradas en las siguientes clases. **La Clase A1:** está integrada por 1.875.000 acciones numeradas correlativamente del 1 al 1.875.000, ambas inclusive. **La Clase B:** está integrada por 179.100 acciones numeradas correlativamente del 1.875.001 al 2.054.100, ambas inclusive. **La Clase C:** está integrada por 150.000 acciones numeradas correlativamente del 2.054.101 al 2.204.100, ambas inclusive. Las acciones de la Clase A1 se emiten con una prima de emisión conjunta de 3.250.190,50 euros, equivalente a 1,7334349 euros por acción. Las acciones de la Clase B se emiten con una prima de emisión conjunta de 240.884,17 euros, equivalente a 1,3449702 euros por acción. Las acciones de la Clase C se emiten con una prima de emisión conjunta de 201.745,53 euros, equivalente a 1,3449702 euros por acción. **Han sido puestas en circulación las 2.204.100 acciones representativas del capital social, las y cuales han sido íntegramente suscritas desembolsadas en un 100%.** A tal fin los fundadores aportan a la Sociedad las cantidades en efectivo metálico que se indicarán y en pago de tales aportaciones se adjudica a cada socio la propiedad de las acciones y por el valor nominal siguiente: **Inverama, S.L.**, suscribe 1.875.000 acciones de la Clase A1, numeradas correlativamente del 1 al 1.875.000, ambos inclusive, y aporta el 100 % de su MADRID valor nominal de 1.875.000 euros, más 3.250.190,50 euros en concepto de prima de emisión, es decir desembolsa un total de 5.125.190,50 euros. **Brech Inversiones 2012, S.L.**, suscribe (i) 56.118 acciones de la Clase B, numeradas correlativamente del 1.875.001 al 1.931.118, ambos inclusive, y aporta el 100 de su valor nominal de 56.118 euros, más 75.477,04 euros en concepto de prima de emisión, es decir desembolsa un total de 131.595,04 euros y, (ii) 150.000 acciones de la Clase C, numeradas correlativamente del 2.054.101 al 2.204.100, ambos inclusive, y aporta el 100 de su valor nominal de 150.000 euros, más 201.745,53 euros en concepto de prima de emisión, es decir desembolsa un total de 351.745,53 euros. **Resuelto Capital, S.L.**, suscribe 56.118 acciones de la Clase B, numeradas correlativamente del 1.931.119 al 1.987.236, ambos inclusive, y aporta el 100 de su valor nominal de 56.118 euros, más 75.477,04 euros en concepto de prima de emisión, es decir desembolsa un total de 131.595,04 euros. **Tenedora Serifos, S.L.**, suscribe 56.118 acciones de la Clase B, numeradas correlativamente del 1.987.237 al 2.043.354, ambos inclusive, y aporta el 100 de su valor nominal de 56.118 euros, más 75.477,04 euros en concepto de prima de emisión, es decir desembolsa un total de 131.595,04 euros. **Maraldan Advisory, S.L.**, suscribe 10.746 acciones de clase B, numeradas correlativamente del 2.043.355 al 2.054.100, ambos inclusive, y aporta el 100 % de su valor nominal de 10.746 euros, más 14.453,05 euros en concepto de prima de emisión, es decir desembolsa un total de 25.199,05 euros. **TERCERO.-** Los fundadores, presentes o representados, acuerdan por unanimidad designar como miembros del consejo de administración, por el plazo estatutario de seis (6) años: D. Cristian Pablo Abelló Gamazo, D. Bernardino Díaz-andreu García, D. Fernando Javier Pire Abarca e Inverama, S.L. Las circunstancias personales, son las que se han reseñado anteriormente. D. Cristian Pablo Abelló Gamazo, D. Bernardino Díaz-Andreu García Y D. Fernando Javier Pire Abarca, presentes en este acto, en su propio nombre, aceptan los cargos para los que han sido designados y se posesionan de los mismos y manifiestan que no están incurso en causa de incompatibilidad ni prohibición legal alguna y, en particular, en ninguna de las señaladas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, en la Ley 14/1995, de 25 de abril de la Comunidad Autónoma de Madrid y demás legislación aplicable. Y D. Javier Carrasco Brugada, en nombre y representación de Inverama, S.L. y debidamente facultado, según ha

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
34208	8	0	65.394
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			1
<p>quedado consignado anteriormente, acepta el nombramiento de INVERAMA, S.L. como Consejero de la Sociedad y se posesiona en el mismo y manifiesta que la misma no está incurra en causa de incompatibilidad ni prohibición legal alguna y, en particular, en ninguna de las señaladas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, en la Ley 14/1995, de 25 de abril de la Comunidad Autónoma de Madrid y demás legislación aplicable. Y además designa a sí mismo, D. Javier Carrasco Brugada, cuyas circunstancias constan en las comparecencias de la presente escritura, como representante persona física de INVERAMA, S.L. en el ejercicio de su cargo de Consejero de la Sociedad; presente en este acto, en su propio nombre, acepta su designación como representante persona física de Inverama, S.L. y manifiesta que no está incurso en causa de incompatibilidad ni prohibición legal alguna y, en particular, en ninguna de las señaladas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, en la Ley 14/1995, de 25 de abril de la Comunidad Autónoma de Madrid y demás legislación aplicable. CUARTO.-Los Consejeros designados, reunidos en sesión del Consejo de Administración, acuerdan también por unanimidad: Designar los siguientes cargos del Consejo: presidente: D. Cristian Pablo Abelló Gamazo, secretario no consejero: D. Jaime Rodríguez-Arias Velasco, vicesecretario: D. Bernardino Díaz-Andreu García, vocales: D. Fernando Javier Pire Abarca, Inverama, S.L. El presidente así como el secretario no Consejero y el vicesecretario designados, presentes en este acto, en su propio nombre, aceptan los cargos para los que han sido designados y se posesionan de los mismos y manifiestan que no están incurso en causa de incompatibilidad ni prohibición legal alguna y, en particular, en ninguna de las señaladas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, en la Ley 14/1995, de 25 de abril de la Comunidad Autónoma de Madrid y demás legislación aplicable. ----- QUINTO.- Los Consejeros designados, reunidos en sesión del consejo de administración, acuerdan también por unanimidad designar como Consejeros delegados mancomunados de la Sociedad a D. Cristian Pablo Abelló Gamazo y a D. Bernardino Díaz-Andreu García, cuyos datos personales constan en las comparecencias de la presente escritura, delegando en ellos todas las facultades del Consejo de Administración salvo las indelegables de acuerdo con la ley o los estatutos, para que sean ejercitadas por éstos de forma mancomunada. Los Consejeros delegados nombrados, presentes en este acto, en su propio nombre, aceptan los cargos para los que han sido designados y se posesionan de los mismos y manifiestan que no están incurso en causa de incompatibilidad ni prohibición legal alguna y, en particular, en ninguna de las señaladas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, en la Ley 14/1995, de 25 de abril de la Comunidad Autónoma de Madrid y demás legislación aplicable. SÉXTO.- Queda prohibido ocupar cargos en la Sociedad a quienes estén incurso en causa de incompatibilidad o prohibición legal alguna y, en particular, en las señaladas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, en la Ley 14/1995, de 25 de abril de la Comunidad Autónoma de Madrid y demás legislación aplicable. SÉPTIMO.- El Órgano de Administración, aún antes de la inscripción y desde la fecha estatutaria de inicio de actividades sociales, podrá ejercitar todas sus facultades dentro de la esfera de actuación prevista en los Estatutos y en las disposiciones legales. Los gastos, satisfechos o previstos, para la constitución de la presente sociedad en TRES MIL EUROS (3.000 €). ----- La realidad de las aportaciones dinerarias se acredita mediante certificación del depósito de las correspondientes cantidades a nombre de la sociedad en la cuenta número ES29.2100.8650.9602.0015.7008 de la entidad CaixaBank, S.A., expedida el día 1 de febrero de 2016, por su apoderado Don Javier Cerezo Martín, con el número de referencia 08650-00052-2016, que se incorpora. ----- Según certificación número 124878/2015 del Registro Mercantil Central, no figura registrada la denominación elegida. ----- ACTA DE INSCRIPCIÓN: En su virtud, se inscribe la constitución de la sociedad AFARCA2 CAPITAL ESTACIONAMIENTOS SCR SA, así como la total suscripción y desembolso del capital social y el nombramiento de su órgano de administración. Así resulta de copia de la escritura autorizada por el notario de Madrid, Antonio Luis Reina Gutiérrez, el día 1 de febrero de 2016, con el número 686/2016</p>			

NOMBRAMIENTO DE CARGO

Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM

1 de su protocolo. Presentada en este Registro con el numero 1/2016/13893 el día tres de febrero de dos mil dieciséis en soporte papel, según asiento de presentación 947, del diario 61 de constituciones. Madrid, a dieciocho de febrero de dos mil dieciséis. *Conferido ante asiento ante a su firma y obrar que en su línea cuarenta y tres del folio 120 y tras la palabra "euro" se le omitió lo siguiente "EUROS" lo que se debe entender escrito. El comunidad € también se omitió en dicho escrito línea. Madrid, dieciocho de febrero de dos mil dieciséis.*

2 'APARCA2 CAPITAL ESTACIONAMIENTOS SCR SA'.- Don JAIME RODRÍGUEZ-ARIAS VELASCO, en nombre y representación de la sociedad de esta hoja, como **Secretario** del Consejo de Administración de la misma, debidamente facultado y llevando a cumplimiento lo acordado por la **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA y UNIVERSAL** de fecha **1 DE FEBRERO DE 2016**, celebrada en el domicilio social, según resulta de certificación incorporada, expedida por el señor otorgante con el Visto Bueno del Presidente del Consejo, Don Cristian Pablo Abelló Gamazo, cuyas firmas legitima el notario autorizante, en la que consta la aprobación del acta de la misma, ha otorgado la escritura que se inscribe, en la que se eleva a público los acuerdos adoptados por unanimidad, en dicha reunión, que son los siguientes:
DELEGAR LA GESTIÓN de la totalidad de las funciones contenidas en los artículos 42.3 y 42.4 de la "LECR" a favor de la entidad "FIRMUM CAPITAL GESTIÓN SGEIC, SA", con domicilio social en Madrid, calle Hermosilla número 21, y con C.I.F. número A87423299 e inscrita en este Registro Mercantil de Madrid, al tomo 34.142, folio 97, hoja M-614123 y en el registro de SGEIC de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 114.

Mediante otra escritura, que se acompaña y más adelante en segundo lugar será relacionada, a cuyo otorgamiento concurrió D. Jaime Rodríguez-Arias Velasco, en nombre y representación de la Sociedad denominada **FIRMUM CAPITAL GESTIÓN SGEIC, S.A**, como Secretario del Consejo de Administración de la misma; se hace constar que en reunión de se Consejo de administración celebrado con asistencia de todos sus miembros el día 26 de febrero de 2016, se **acepto** -por unanimidad- **el cargo** para el que fue nombrada en la sociedad de esta hoja, manifestando no estar incurso en causa alguna de incompatibilidad legal. Según consta todo ello en certificación incorporada expedida por el señor otorgante como secretario del consejo con el visto bueno del Presidente D. Cristian Pablo Abelló Gamazo, cuyas firmas legitima el notario autorizante, y en la que consta la aprobación del acta de la misma.-

EN SU VIRTUD INSCRIBO los expresados acuerdos de NOMBRAMIENTO DE CARGO.- Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. No consta identificado el titular real. Ley 10/2010.- Así resulta de la escritura autorizada por el Notario ANTONIO LUIS REINA GUTIERREZ, de Madrid el día 1 de febrero de 2016, con el número 687/2016 de su protocolo la cual se inscribe en unión de otra otorgada ante dicho el día 26 de febrero de 2016, Número 1361/2016 de su protocolo.- Presentada copia en este Registro con el número 1/2016/14197 el día cuatro de febrero de dos mil dieciséis en soporte papel, retirada el día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, vuelta a presentar con el número 1/2016/25709 el día veintiséis de febrero de dos mil dieciséis en soporte papel, retirada el día veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, vuelta a presentar con el número 1/2016/26552 el día veintinueve de febrero de dos mil dieciséis en soporte papel, según Asiento de Presentación 954 del diario 2636.- Madrid a siete de marzo de dos mil dieciséis.-

FIRMA ILEGIBLE

AMPLIACION DE CAPITAL

Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM

3 'APARCA2 CAPITAL ESTACIONAMIENTOS SCR SA'.- DON JAIME RODRÍGUEZ-ARIAS VELASCO, en nombre y representación de la sociedad de esta hoja, como **secretario no consejero** de la misma, debidamente facultado y llevando a cumplimiento lo acordado por la **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA y UNIVERSAL** de fecha **7 DE ABRIL DE 2016**, celebrada en el domicilio social, según resulta de certificación inserta, expedida por el compareciente en la representación indicada con el visto bueno del presidente don

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
34208	8	0	M-615394
NOTAS MARGINALES			Nº DE ORDEN INSCRIP.
CAMBIO DE DOMICILIO			11
Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM			12
<p>escritura autorizada por el Notario de Madrid, MARTÍN GONZÁLEZ-MORAL GARCÍA, el día 30 de marzo de 2017, con el número 554/2017 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el número 1/2017/45510 el día tres de abril de dos mil diecisiete en soporte papel, según Asiento de Presentación 469 del diario 2739. Madrid a veintiuno de abril de dos mil diecisiete.</p> <p>FIRMA ILEGIBLE</p> <p>'APARCA2 CAPITAL ESTACIONAMIENTOS SCR SA'- DON JAIME RODRÍGUEZ-ARIAS VELASCO, en nombre y representación de la Sociedad de esta Hoja, como Secretario no Consejero del Consejo de Administración de la misma, facultado según certificación inserta, expedida por el Secretario, aquí otorgante, con el Visto Bueno del Presidente, cuyas firmas legitima el notario autorizante, ha otorgado la escritura que se inscribe por la que eleva a público los acuerdos adoptados por unanimidad en el Consejo de Administración, celebrado sin que se opusiera ninguno de sus componentes por el procedimiento de por escrito y sin sesión, el día 31 DE MARZO DE 2017, fecha de recepción del último de los votos emitidos. Dichos acuerdos son los siguientes: ----- CUARTO.- Trasladar el domicilio social de la calle Hermosilla nº 21-6ª planta de Madrid al Paseo de Recoletos nº 27-6ª Planta de Madrid. ----- <i>En consecuencia se acuerda por UNANIMIDAD modificar el artículo 3 de los Estatutos Sociales quedando redactado de la siguiente forma: -----</i> "Artículo 3. Domicilio social La Sociedad tiene su domicilio en 28004 Madrid, calle Paseo de Recoletos nº 27, 6ª Planta. ----- <i>El Consejo de Administración podrá trasladar el domicilio social a cualquier otro lugar dentro del término nacional y decidir la creación, supresión o traslado de delegaciones, sucursales o representaciones en cualquier punto del territorio nacional o del extranjero". -----</i> EN SU VIRTUD INSCRIBO LOS EXPRESADOS ACUERDOS DE TRASLADO DEL DOMICILIO SOCIAL Y CONSECUENTE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA. El Notario hace constar que ha identificado al titular real. Ley 10/2010 Así resulta de copia de la escritura autorizada por el Notario de Madrid, MARTÍN GONZÁLEZ-MORAL GARCÍA, el día 18 de abril de 2017, con el número 655/2017 de su protocolo, que fue presentada en este Registro con el número 1/2017/51919 el día diecinueve de abril de dos mil diecisiete en soporte papel, según Asiento de Presentación 821 del Diario 2742 . Madrid a veinticinco de abril de dos mil diecisiete.</p> <p>FIRMA ILEGIBLE</p>			13
<p>ARTICULO DE LOS ESTATUTOS PAGINA WEB CORPORATIVA</p> <p>Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM</p> <p>Modificada la pagina web de la sociedad, según consta en la inscripción 21 de esta hoja. Madrid a 05 de junio de 2019</p> <p>Huella digital: A2F9zhZlmdShjyJlmoPHIP1OpAV1RmuXjnlE19KJA=</p>			<p>APARCA2 CAPITAL ESTACIONAMIENTOS SCR SA.-DON JAIME RODRÍGUEZ-ARIAS VELASCO, en nombre y representación de la sociedad de ésta hoja, como SECRETARIO NO CONSEJERO de la misma, expresamente facultado por la JUNTA GENERAL UNIVERSAL, en reunión celebrada en el domicilio social el día 22 DE JUNIO DE 2017, cumplimentados los requisitos del Artículo 97 del Reglamento del Registro Mercantil, quedando el acta aprobada por unanimidad al finalizar la misma, y siendo adoptados por unanimidad los acuerdos que se ejecutan según certificación inserta expedida por dicho Señor en su condición de Secretario del Consejo con el visto bueno de su Presidente Doña Cristina Abello Gamazo, cuyas firmas están debidamente legitimadas por el propio Notario Autorizante, ha otorgado la escritura que se inscribe por la que eleva a público entre otros tales acuerdos siguientes: TERCERO.- CREACIÓN DE PÁGINA WEB CORPORATIVA .-Al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital se ACUERDA la creación de la página web corporativa, la cual tendrá la siguiente dirección https://firmumcapital.gobertiacloud.com/web/firmum.-CUARTO.- MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 14 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-Se ACUERDA MODIFICAR el actual régimen de convocatoria de las Juntas de accionistas, al objeto de adaptarlo a lo previsto en el Artículo 173.1 de la LSC, procediéndose a convocar las Juntas de accionistas mediante publicación del preceptivo anuncio en la página web de la Sociedad, concretamente: https://firmumcapital.gobertiacloud.com/web/firmum.-En consecuencia, se ACUERDA MODIFICAR EL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 14º de los Estatutos Sociales, con el objeto de prever estatutariamente este nuevo mecanismo de convocatoria. El resto de apartados del citado artículo</p>

estatutario permanecerán inalterados.- EL ARTICULO 14° de los Estatutos Sociales quedará redactado en adelante, de la siguiente forma: Artículo 14. Especialidades sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta :1. Convocatoria .-La convocatoria de la junta General de accionistas se realizará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad.-2. Constitución .-La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.-No obstante lo anterior, será necesaria la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean al menos el noventa por ciento del capital suscrito con derecho a voto en primera convocatoria o del ochenta por ciento en segunda convocatoria, cuando se trate de la adopción de los siguientes acuerdos: a) el aumento o reducción del capital social de la Sociedad; b) la modificación del órgano de administración de la Sociedad; c) modificación de cualesquiera términos y condiciones establecidos en el Folleto informativo de la Sociedad; d) la emisión de obligaciones; e) la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones; f) la transformación, fisión, escisión, o la cesión global del activo y pasivo o traslado del domicilio al extranjero; y g) en general, cualquier modificación de los presentes estatutos sociales. -Los acuerdos a que se refiere el apartado anterior se adoptarán por el voto favorable del ochenta por ciento de las acciones en que se divida el capital social si el capital presente o representado supera el noventa por ciento.- Sin embargo, se requerirá el voto favorable del setenta por ciento de las acciones en que se divida el capital social cuando, en segunda convocatoria, concurran accionistas que representen el ochenta por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el noventa por ciento. Además, para estos acuerdos será necesario el voto favorable de la mayoría de las acciones de la clase A y las acciones de la clase B en que se divida el capital social, computadas individualmente.-3. Asistencia y derecho de representación .-Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas de la Sociedad. Asimismo, podrán asistir los directivos o cualesquiera otras personas que, a juicio del Presidente de la Junta, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención pueda resultar útil para el desarrollo de la Junta General, interviniendo con voz y sin voto en cuantas ocasiones lo solicite y autorice el Presidente de la Junta General.-Los administradores deberán asistir a la junta General de accionistas, si bien la inasistencia de uno o varios de los mismos no afectará a la válida constitución de la Junta.-La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad y que se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes.-la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión.-Cualquier accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medio de comunicación a distancia, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta.-4. Celebración de la junta General .-La Junta General de accionistas se celebrará de conformidad con lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones vigentes."-Se ACUERDA que el presente acuerdo tome plena eficacia, en el momento en que la página web corporativa de la Sociedad quede creada, inscrita y publicada, de acuerdo con lo requisitos exigidos por la normativa vigente.- El Notario hace constar que ha identificado al titular real. Ley 10/2010.-EN SU VIRTUD INSCRIBO LOS EXPRESADOS ACUERDOS DE LA CREACION DE LA PAGINA WEB DE LA SOCIEDAD DE ESTA HOJA, ASI COMO LA MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 14° DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-Así resulta de copia de la escritura autorizada el día 19 de julio de 2017 por el Notario de Madrid, DON MARTÍN GONZALEZ-MORAL GARCÍA, con el número 1487/2017 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el número 1/2017/97344 el día veinte de julio de dos mil diecisiete en soporte papel, según Asiento de Presentación 950 , del diario 2766. Madrid a veintisiete de julio de dos mil diecisiete. Hnos. S/M y L.D.

FIRMA ILEGIBLE

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
36712	8	0	M-615394
NOTAS MARGINALES			Nº DE ORDEN INSCRIP.
AMPLIACION DE CAPITAL			19
Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM			20
<p>EN SU VIRTUD INSCRIBO LA EXPRESADA AMPLIACION DE CAPITAL.- ASI RESULTA de primera copia de la escritura autorizada por el Notario de Madrid, MARTÍN GONZÁLEZ-MORAL GARCÍA, el día 11 de mayo de 2018, con el número 946/2018 de su protocolo. Presentada en este Registro con el numero 1/2018/73501 el día veintidós de mayo de dos mil dieciocho en soporte papel, según Asiento de Presentación 451 del diario 2845 . Madrid a veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.</p> <p style="text-align: right;">FIRMA ILEGIBLE</p> <p>APARCA2 CAPITAL ESTACIONAMIENTOS SCR SA.- Don Jaime Rodriguez Arias Velasco, en representacion de esta sociedad como secretario no consejero de la misma, facultado al efecto por acuerdo del consejo de administracion con la asistencia de todos sus miembros en su reunion de 31 de marzo de 2018, en la que se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos: -----</p> <p>A) AUMENTO DE CAPITAL En base a la delegación conferida al Consejo de Administración en el acuerdo de la Junta transcrito anteriormente, se ACUERDA POR UNANIMIDAD aumentar el capital de la Sociedad mediante aportaciones dinerarias por un importe nominal de 610.000 euros (SEISCIENTOS DIEZ MIL EUROS) mediante la emisión de nuevas acciones correspondientes a las clases que se especifican a continuación y con la prima de emisión que igualmente se menciona: CLASE A1: 443.953 acciones de un euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas 9.908.601 a la 10.352.553 (ambas inclusive) con una prima de emisión por acción de 7,27000 E. CLASE A2: 127.471 acciones de un euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas de la 10.352.554 a la 10.480.024 (ambas inclusive) con una prima de emisión por acción de 7,27000 F. CLASE B: 20.994 acciones de un euro de valor nominal cada una de ellas. numeradas de la 10.480.025 a la 10.501.018 (ambas inclusive) con una prima de emisión por acción de 7,27000 F. CLASE C: 17.582 acciones de un euro de valor nominal cada una de ellas numeradas de la 10.501.019 a la 10.518.600 (ambas inclusive) con una prima de emisión por acción de 7,27000 F. B) OFERTA DE SUSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES El Consejo de Administración ACUERDA POR UNANIMIDAD ofrecer las acciones descritas en el apartado A) anterior a los actuales accionistas de la Sociedad (Los Inversores) para que puedan suscribirlas en la proporción y clase que se indican a continuación: CLASE A1: - INVERAMA SA, sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Peraleda, 17491 - Girona, Plaza del Carmen nº 1 y con C.I.F. número A-08061590. constituida ante el Notario de Barcelona D. Federico Trias de Bes Giró el 19 de junio de 1947 por tiempo indefinido, como sociedad anónima, con el nombre de "CAVAS DEL AMPURDAN, SOCIEDAD ANÓNIMA", modificada su denominación a INVERAMA SA en virtud de la escritura nº 1405, otorgada ante el Notario Francisco Armas Omedes con fecha 28 de septiembre de 2017, y que causó inscripción en el Registro Mercantil de Girona al Tomo 3.151, Libro 0, Folio 213, Hoja GI-9238, inscripción 69. Se le ofrecen 219.779 acciones de la clase A1 numeradas de la 9.908.601 a la 10.128.379 (ambas inclusive), para lo cual deberá desembolsar 219.779 E de capital y 1.597.793,33 E en concepto de prima de emisión equivalente a 7.27000 E por acción, lo que hace un total (capital más prima) de 1.817.572,33 E. - MUGGIO HOLDING SL, sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Paseo de la Rambla nº 13-1". C.P. 07003 - Palma de Mallorca, con CIF nº B64415664, constituida tiempo indefinido, mediante escritura de fecha 27 de diciembre de 2006, ante el Notario de Barcelona D. Vicente Pons Yacer, con el número 4.787 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 39.195, folio 44, hoja número B-341.185. Se le ofrecen 30.769 acciones de la clase A1 numeradas de la 10.128.380 a la 10.159.148 (ambas inclusive), para lo cual deberá desembolsar 30.769 E de capital y 223.690,63 E en concepto de prima de emisión equivalente a 7,27000 E por acción, lo que hace un total (capital más prima) de 254.459,63 F. - UGAZUA SL, sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, paseo Eduardo Dato, número 3-5°C, con CIF nº B-82378647, constituida por tiempo indefinido, mediante escritura de fecha 22 de junio de 1999, ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Monedero San Martín, con el nº 3880 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 14.374, folio 172, hoja número 237.348. Se le ofrecen 17.582 acciones de la clase A1 numeradas de la 10.159.149 a la 10.176.730 (ambas inclusive), para lo cual deberá desembolsar 17.582 E de capital y 127.821,14 en concepto de prima de emisión equivalente a 7,27000 E' por acción, lo que hace un total (capital más prima) de 145.403,14 E. - ALCOR SOCIEDAD ESTRATEGICA SL, sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Sant Joan d'Alacant (Alicante),</p>			

carretera de Valencia, kilómetro 114, con CIF n° B-53844031, constituida por tiempo indefinido, mediante escritura de fecha 24 de agosto de 1988, ante el Notario e Alicante D. Alberto Ortiz Vera en sustitución de su compañero de residencia D. Francisco Javier Teijeiro Vidal, con el n° 2296 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al tomo 1571, folio 180, hoja n° A-20.027. Se le ofrecen 43.956 acciones de la clase A1 numeradas de la 10.176.731 a la 10.220.686 (ambas inclusive), para lo cual deberá desembolsar 43.956 E de capital y 319.560,12 E en concepto de prima de emisión equivalente a 7,27000 E por acción, lo que hace un total (capital más prima) de 363.516,12 E. - ROSP CORUNNA PARTICIPACIONES EMPRESARIALES SL, sociedad de nacionalidad española, con domicilio en A Coruña, plaza de María Pita, n° 17, con CIF n° B-15792278, constituida por tiempo indefinido, mediante escritura de fecha 29 de mayo de 2001, ante el Notario de Galicia D. Francisco Manuel Ordoñez Arman, con el n° 1353 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, al tomo 2487, folio 97, hoja n° C-27.010. Se le ofrecen 43.956 acciones de la clase A1 numeradas de la 10.220.687 a la 10.261.642 (ambas inclusive), para lo cual deberá desembolsar 43.956 E de capital y 319.560,12 E en concepto de prima de emisión equivalente a 7,27000 E por acción, lo que hace un total (capital más prima) de 363.516,12 E. - 3-GUTINVER SL, sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, calle Zurbano 96. con CIF n° B-47490487, constituida por tiempo indefinido, mediante escritura de fecha 20 de diciembre de 2001, ante el Notario de Madrid D. Luis Sánchez Marco, con el número 3522 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Valladolid, al tomo 989, hoja n° VA-13.374. Se le ofrecen 43.956 acciones de la clase A1 numeradas de la 10.264.643 a la 10.308.598 (ambas inclusive), para lo cual deberá desembolsar 43.956 E de capital y 319.560,12 E en concepto de prima de emisión equivalente a 7,27000 E por acción, lo que hace un total (capital más prima) de 363.516,12 E. - ALAZADY ESPAÑA, sociedad de nacionalidad española. con domicilio en A Coruña, calle Picavía n° 5, con CIF n° B-15813603, constituida por tiempo indefinido, mediante escritura de fecha 7 de noviembre de 2001, ante el Notario de A Coruña, D. Francisco Manuel Ordonez Arman, con el n° 2830 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, al tomo 2532, folio 140, hoja n° C27.775. Se le ofrecen 17.582 acciones de la clase A1 numeradas de la 10.308.599 a la 10.326.180 (ambas inclusive), para lo cual deberá desembolsar 17.582 E de capital y 127.821,14 E en concepto de prima de emisión equivalente a 7,27000 E por acción, lo que hace un total (capital más prima) de 145.403,14 E. - CB LUX, S.a.r.L - FIS, sociedad de nacionalidad luxemburguesa, con domicilio en Luxemburgo, rue Guillaume Kroll, número 5, constituida por tiempo indefinido, en fecha 26 de noviembre de 2013 e inscrita en el Registro Mercantil de Luxemburgo (Registre de Commerce et des Sociétés) con el e B-182.295. Se le ofrecen 26.373 acciones de la clase A1 numeradas de la 10.326.181 a la 10.352.553 (ambas inclusive), para lo cual deberá desembolsar 26.373 E de capital y 191.731,71 E en concepto de prima de emisión equivalente a 7,27000 E por acción, lo que hace un total (capital más prima) de 218.104,71 E. CLASE A2: - SOMA SKAV SA, sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, calle Lagasca, número 88, con C.L.F. número A-79221875, constituida por tiempo indefinido, mediante escritura de fecha 31 de julio 1989, ante el Notario de Madrid, don Jose Manuel Gómez Pérez, con el número 878 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al lomo 9754, folio 106, hoja número M-89.512. Se le ofrecen 26.373 acciones de la clase A2 numeradas de la 10.352.554 a la 10.378.926 (ambas inclusive), para lo cual deberá desembolsar 26.373 E de capital y 191.731,71 E en concepto de prima de emisión equivalente a 7,27000 E por acción, lo que hace un total (capital más prima) de 218.104,71 E. - URILARIA SL, sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Palau-solità i Plegamans (Barcelona), Avinguda Camí Referí, números 51-57, con C.I.F. número B-63049993, constituida por tiempo indefinido, mediante escritura de fecha 19 de diciembre de 2002, ante el Notario de Barcelona, don Francisco Armas Omedes, con el número 3982 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 35291, folio 8, hoja número B-262.486. Se le ofrecen 30.769 acciones de la clase A2 numeradas de la 10.378.927 a la 10.409.695 (ambas inclusive), para lo cual deberá desembolsar 30.769 E de capital y 223.696,63E en concepto de prima de emisión equivalente a 7,27000 E por acción, lo que hace un total (capital más prima) de 254.459,63 E. - SAIVT1 1990 SL, sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Barcelona, avenida Pearson, número 61, con C.I.F. número B-59314112, constituida por tiempo indefinido, mediante escritura de fecha 2 de mayo de 1990, ante el Notario de Barcelona, don Antonio Bosch Carrera, con el número 643 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 20308, folio 212, hoja número B-4.690. Se le ofrecen 35.165 acciones de la clase A2 numeradas de la 10.409.696 a la 10.444.860 (ambas inclusive), para lo cual deberá desembolsar 35.165 E de capital y 255.649,55 E

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
36712	8	0	M-615394
NOTAS MARGINALES			Nº DE ORDEN INSCRIP.
			20

en concepto de prima de emisión equivalente a 7,27000 e por acción, lo que hace un total (capital más prima) de 290.814,55 E. - **MANGROVE HOLDING SA**, sociedad de nacionalidad suiza, con domicilio en Neuchâtel, calle Temple-Neuf, número 4, con C.LF. número NO394181B, constituida por tiempo indefinido, mediante escritura de fecha 11 de diciembre de 2014, e inscrita en el Registro Mercantil de Neuchâtel, con número de referencia 03901/2014. Se le ofrecen 17.582 acciones de la clase A2 numeradas de la 10.444.861 a la 10.462.442 (ambas inclusive), para lo cual deberá desembolsar 17.582 F de capital y 127.821,14 F en concepto de prima de emisión equivalente a 7,27000 E por acción. lo que hace un total (capital más prima) de 145.403,14 E. - **EPONAVE SL**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Castellón de la Plana. Avenida Lairón (Ciudad del Transporte), parcela 60-61, con C.I.F. número B-12648176, constituida por tiempo indefinido, mediante escritura de fecha 10 de junio 2004, ante el Notario de Valencia, don Joaquín Serrano l'irme, con el número 2433 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al lomo 1219, folio 92, hoja número CS-22.245. Se le ofrecen 17.582 acciones de la clase A2 numeradas de la 10.462.443 a la 10.480.024 (ambas inclusive). para lo cual deberá desembolsar 17.582 E de capital y 127.821,14 E en concepto de prima de emisión equivalente a 7.27000 E por acción, lo que hace un total (capital más prima) de 145.403,14 E. **CLASES B Y C:** - **BRECH INVERSIONES 2012 SL**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, C/ Fortuny n° 1, con CIF n° B-86403011. constituida mediante escritura otorgada en Madrid, el día 20 de febrero de 2912, ante el Notario D. Andrés Domínguez Nafria con el n° 517 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, lomo 29.654, folio 149. Sección 8, hoja M-533648, inscripción 1 Se le ofrecen: a) 6.578 acciones de la clase B numeradas de la 10.480.025 a la 10.486.602 (ambas inclusive) para lo cual deberá desembolsar 6.578 F de capital y 47.822,06 F en concepto de prima de emisión equivalente a 7,27000 E por acción, lo que hace un total (capital más prima) de 54.400,06 e b) 17.582 acciones de la clase C numeradas de la 10.501.019 a la 10.518.600 (ambas inclusive), para lo cual deberá desembolsar 17.582 E de capital y 127.821,14 E en concepto de prima de emisión equivalente a 7,27000 E por acción, lo que hace un total (capital más prima) de 145.403,14 E. - **RESUELTO CAPITAL SL**, sociedad de nacionalidad española, domiciliada en Alcobendas (28109 - Madrid) calle Camino de Hayarrasa n° 46, con CIF n° B86026499, constituida con la denominación de **SITGE INVERSIONES SL**, en escritura den Madrid, el día 7 de septiembre de 2010, ante el Notario D. Alejandro Pérez Escolar Hernando, como sustituto de su compañero de residencia D. Carlos Rives Gracia, con el n° 2639 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 28020, folio 131, Sección 8, hoja M-504930, inscripción In. Se le ofrecen 6.578 acciones de la clase B numeradas de la 10.486.603 a la 10.493.180 (ambas inclusive) para lo cual deberá desembolsar 6.578 E de capital y 47.822,06 E en concepto de prima de emisión equivalente a 7,27000 E por acción, lo que hace un total (capital más prima) de 54.400,06 E. - **TENEDORA SERIFOS SL**, sociedad de nacionalidad española, domiciliada en El Plantío, Avenida de la Victoria n° 58 (28023 --Madrid) y CIF n° B-87228938, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada en Madrid, el di 27 de febrero de 2015, ante el N°tario D. Luis Alejandro Pérez Escolar Hernando, con el n° 860 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, lomo 33216, folio 210, hoja M-597770, inscripción 1°. Se le ofrecen 6.578 acciones de la clase B numeradas de la 10.493.181 a la 10.499.758 (ambas inclusive) para lo cual deberá desembolsar 6.578 E de capital y 47.822.06 E en concepto de prima de emisión equivalente a 7,27000 E por acción, lo que hace un total (capital más prima) de 54.400,06 E. - **MARALDAN ADVISORY SL**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, C/ Jarro n° 4 y n° de CIF B-86492337, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada en Madrid, el día 20 de junio de 2012, ante la Notario D° Paloma Mozo García con el n° 762 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 30059, folio 80, hoja M-541026, inscripción la. Se le ofrecen 1.260 acciones de la clase B numeradas de la 10.499.759 a la 10.501.018 (ambas inclusive), para lo cual deberá desembolsar 1.260 E de capital y 9.160,20 E en concepto de prima de emisión equivalente a 7,27000 por acción, lo que hace un total (capital más prima) de 10.420,20 e C) **SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO** El Consejo de Administración **ACUERDA POR UNANIMIDAD** declarar totalmente suscritas y desembolsadas las acciones que se mencionan en e! apartado B) anterior. D) **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES** El Consejo de Administración **ACUERDA POR UNANIMIDAD** modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales, quedando redactado en los siguientes términos: "Artículo 5. Capital social El capital social queda fijado en diez millones quinientos dieciocho mil seiscientos euros (10.518.600 f), representado por 10.518.600 acciones, de 1 euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 10.518.600 ambas inclusive,

que se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas en su totalidad". E) MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES El Consejo de Administración ACUERDA POR UNANIMIDAD modificar el artículo 6 de los Estatutos Sociales quedando redactado en los siguientes términos: "Artículo 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones I. Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal, se diferenciarán en tres (3) clases de acciones: Acciones de Clase A1, integrada por las acciones número 1 al 1.875.000, de la 2.204.101 a la 3.891.600, de la 4.979.101 a la 5.204.100, de la 5.204.101 a la 5.931.893, de la 6.204.101 a la 6.513.411, de la 6.629.101 a la 6.938.411, de la 7.054.101 a la 7.095.583, de la 7.111.101, a la 7.424.050, de la 7.541.101 a la 7.582.583, de la 7.598.101 a la 8.835.710, de la 9.298.601 a la 9.742.553 y de la 9.908.601 a la 10.352.553 todas ellas inclusive. Las acciones de la Clase A1 serán suscritas por accionistas cuyos compromisos de inversión asciendan a más de 5 millones de euros, si bien don Cristian Abelló Gamazo, don Bernardino Díaz-Andreu García y don Fernando Pire Abarca (los "Promotores") también tendrán derecho a suscribirlas a su elección. A efectos del cálculo de los compromisos de inversión, los compromisos de los inversores profesionales (tal y como éstos están definidos en el artículo 205 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre), así como de aquellos Inversores que justifiquen disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en entidades de capital riesgo similares a la Sociedad, que se encuentren bajo una unidad de decisión común, serán considerados superiores a 5 millones de euros, siempre que entre todos sumen un importe superior a dicha cifra, aunque el compromiso de alguno de dichos accionistas, individualmente considerado, no alcance el referido umbral Los titulares de las Acciones de Clase A1 pagarán un máximo del 1.5% de la comisión de gestión que percibirá la Sociedad Gestora de la Sociedad por sus servicios de gestión y representación. El pago de dicha comisión de gestión se devengará con carácter diario y se abonará por trimestres anticipados en los 5 días anteriores al comienzo de cada trimestre. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año. Como excepción, el cargo correspondiente al primer periodo se calculará como si hubiera comenzado en fecha 2 de julio de 2015 y finalizará el 30 de septiembre, 31 de diciembre, 31 de marzo o 30 de junio inmediatamente siguiente. Acciones de Clase A2, integrada por las acciones número 3.891.601 a la 4.979.100, de la 5.931.894 a la 6.140.863, de la 6.513.412 a la 6.602.223, de la 6.938.412 a la 7.027.223, de la 7.095.584 a la 7.107.494, de la 7.424.051 a la 7.513.907, de la 7.582.584 a la 7.594.494, de la 8.835.711 a la 9.191.063, de la 9.742.554 a la 9.870.024 y de la 10.352.554 a la 10.480.024 todas ellas inclusive. Las acciones de la clase A2 serán suscritas por accionistas cuyos compromisos de inversión sean entre 2 y 5 millones de euros, si bien los Promotores, tal y como dicho término se define arriba, también tendrán derecho a suscribirlas a su elección. A efectos del cálculo de los compromisos de inversión, los compromisos de los inversores profesionales (tal y como éstos están definidos en el artículo 205 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre), así como de aquellos Inversores que justifiquen disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en entidades de capital riesgo similares a la SCR, que se encuentren bajo una unidad de decisión común, serán considerados comprendidos entre 2 y 5 millones de euros, siempre que entre todos sumen un importe comprendido entre dichas cifras, aunque el compromiso de alguno de dichos inversores, individualmente considerado, no alcance el referido umbral. Los titulares de las acciones clase A2 pagarán como máximo un 2% de la comisión de gestión que percibirá la Sociedad Gestora de la Sociedad por sus servicios de gestión y representación. El pago de dicha comisión de gestión se devengará con carácter diario y se abonará por trimestres anticipados en los 5 días anteriores al comienzo de cada trimestre. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año. Como excepción, el cargo correspondiente al primer periodo se calculará como si hubiera comenzado en fecha 2 de julio de 2015 y finalizará el 30 de septiembre, 31 de diciembre, 31 de marzo o 30 de junio inmediatamente siguiente. Excepcionalmente, respecto de aquellos inversores que comprometan entre 2 y 5 millones de euros y que, por tanto, tengan derecho a suscribir acciones de la Clase A2, la SGEIC, en atención a la generación de oportunidades de inversión que dicho inversor pueda aportar, por haber aportado o mediado en la captación de activos que representen un valor especial para el proyecto podrá autorizar la suscripción por éstos de Acciones de la Clase A1. Acciones de Clase B integrada por las acciones número 1.875.001 al 2.054.100, de la 6.140.864 a la 6.175.277, de la 6.602.224 a la 6.616.850, de la 7.027.224 a la 7.041.850, de la 7.107.495 a la 7.109.457, de la 7.513.908 a la 7.528.706, de la 7.594.495 a la 7.596.457, de la

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
36712	8	0	M-615394

NOTAS MARGINALES

Nº DE ORDEN INSCRIP.

20

9.191.064 a la 9.249.586, de la 9.870.025 a la 9.891.018 y de la 10.480.025 a la 10.501.018 todas ellas inclusive. Las Acciones de la Clase B serán suscritas por los Promotores. No obstante, las Acciones de Clase B podrán ser asimismo suscritas por personas (físicas o jurídicas) distintas de los Promotores, si a juicio de éstos dicha suscripción puede redundar en beneficio para la Sociedad (si bien en ningún caso podrán los Promotores ostentar menos de un 50,01% de las Acciones de Clase B). Los titulares de las Acciones de Clase B propiedad directa o indirectamente de los Promotores o sus cónyuges no pagarán comisión de gestión. Acciones de Clase C integrada por las acciones número 2.054.101 al 2.204.100, de la 6.175.278 a la 6.204.100, de la 6.616.851 a la 6.629.100, de la 7.041.851 a la 7.054.100, de la 7.109.458 a la 7.111.100, de la 7.528.707 a la 7.541.100, de la 7.596.458 a la 7.598.100, de la 9.249.587 a la 9.298.600, de la 9.891.019 a la 9.908.600 y de la 10.501.019 a la 10.518.600 todas ellas inclusive. Las Acciones de la Clase C serán suscritas por don Cristian Pablo Abolló Gamazo, bien de forma directa o a través de vehículos controlados por él mismo, dado su carácter de promotor principal de la Sociedad. Los titulares de las Acciones de Clase C no pagarán comisión de gestión. Las acciones confieren a sus titulares los derechos económicos que se derivan de las siguientes reglas de prelación en las distribuciones que se realicen: a) En primer lugar, se distribuirá el 100% a los titulares de acciones de las clases A, B y C a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad, hasta que hayan percibido, incluidos aquellos importes que se hubieran distribuido previamente a los inversores en concepto de reembolso parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones, una cantidad equivalente al 80% del capital desembolsado en la Sociedad. b) En segundo lugar, se distribuirá el 100% a los titulares de acciones de las clases A y C, a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad, hasta que hayan percibido, incluidos aquellos importes que se hubieran distribuido previamente en concepto de reembolso parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones, una cantidad equivalente al 100% del capital desembolsado en la Sociedad. c) A continuación, se distribuirá el 100% a los titulares de acciones de las clases B, a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad, hasta que hayan percibido, incluidos aquellos importes que se les hubieran distribuido previamente en concepto de reembolso parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones, una cantidad equivalente al 100% del capital desembolsado en la Sociedad. .. d) Una vez se hayan distribuido las cantidades referidas en los puntos a) a c) anteriores, se distribuirá el 100% a los titulares de acciones de las clases A, B y C a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad, hasta que hayan percibido una cantidad equivalente a una Tasa Interna de Rentabilidad (TIR) anual del 8% (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días), sobre el importe resultante de deducir, en cada momento, del capital desembolsado en la Sociedad aquellos importes que se hubieran distribuido previamente a los inversores en concepto de reembolso parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones. e) Una vez se hayan distribuido las cantidades referidas en los puntos a) a d) anteriores, se distribuirá el 100% a los titulares de acciones de la clase B, hasta que hayan percibido una cantidad adicional a las ya percibidas en los apartados a), c) y d) equivalente al total percibido por los titulares de las acciones A, B y C, de acuerdo con el apartado d) anterior multiplicada por 20%, dividida por 80%. fi Por último, una vez se hayan distribuido las cantidades referidas en los puntos a) a e) anteriores, se distribuirá el 80% del importe a distribuir a los titulares de acciones de las clases A, B y C a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad y el 20% restante a los titulares de acciones de la clase B, a prorrata de su participación en el capital social. 2. Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos y figurarán en un Libro Registro de Acciones Nominativas que llevará la Sociedad, en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de las acciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas. 3. La Sociedad solo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho Libro Registro de Acciones Nominativas, pudiendo cualquier accionista examinar el mismo." La realidad de las aportaciones se justifica con una certificación expedida el 9 de mayo de 2018, por Caixabank que se inserta.- Asimismo se inserta 2 certificaciones expedidas por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad modelos D-1A.- Manifiesta el otorgante que la titularidad de las acciones se ha hecho constar en el Libro de acciones nominativas.- Y mediante diligencia puesta al pie del documento que se inscribe se subsana la escritura de esta inscripción en cuanto al domicilio de la misma puesto en el otorgamiento de la escritura siendo el correcto: Paseo de Recoletos, 27, 6ª planta.- -----
EN SU VIRTUD INSCRIBO LA EXPRESADA AMPLIACION DE CAPITAL.- ASI RESULTA de primera copia de la

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
36712	8	0	M-615394

NOTAS MARGINALES	Nº DE ORDEN INSCRIP.
<p>REELECCIÓN DE AUDITOR DE CUENTAS</p> <p>Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM</p>	23
<p>MODIFICACIÓN ESTATUTARIA</p> <p>Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM</p> <p>REELECCIÓN DE AUDITOR DE CUENTAS, según consta en la inscripción 25 de esta hoja. MADRID a 18 de febrero de 2021</p> <p>Huella digital: n/ntKDWjL29gNWjEL1vIPiP2pQRnasHrvBOAVhfIkUK=</p>	24

el número 1661/2019 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el numero 1/2019/137935 el día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve en soporte papel, según Asiento de Presentación 629, del Diario 2976. Madrid a veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve. **Firmado electrónicamente por MARIANO RAJOY BREY registrador/a del Registro Mercantil de Madrid.** -----

Huella digital: f0zv2ZLECJxQR1OsIXTsvqcodP8FgyjBabiauesl/xA=

"APARCA2 CAPITAL ESTACIONAMIENTOS SCR SA".- Mediante certificación expedida en Madrid el día 10 de julio de 2019 por el Secretario del Consejo de Administración don Jaime Rodríguez-Arias Velasco y visada por su Presidente don Cristian Abelló Gamazo, cuyas firmas legitima el Notario de Madrid don Martín González-Moral García, se hace constar que en la Junta General Universal de fecha **28 DE JUNIO DE 2019**, y cuya acta resultó debidamente aprobada al finalizar la misma, se acordó por unanimidad lo siguiente: **CUARTO. - REELECCION DE AUDITORES.** Reelegir por el periodo de un año (**ejercicio 2019**) a la Entidad **PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L.**, Torre PwC, con domicilio en Pº de la Castellana 259 B, 28046 Madrid, España, CIF nº B-79031290, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja 87.250-1, folio 75, tomo 9.267, libro 8.054, sección 3ª e inscrita en el R.O.A.C. con el número S0242, al haber finalizado el periodo para el que fueron nombrados inicialmente. **Se acompaña** carta de aceptación de la entidad reelegida auditora suscrita el día 10 de septiembre de 2019 por doña Goretty Álvarez González, cuya firma legitima el notario de Madrid don Antonio Huerta Trolez. **Se acompaña** una certificación expedida el día 26 de septiembre de 2019 por don Jaime Rodríguez-Arias Velasco, cuya firma legitima el notario de Madrid don Martín González-Moral García, en la que se hace constar que la fecha de la citada reunión es "28 de junio de 2019", tal y como se ha consignado en su lugar correspondiente. Se hace constar que se ha comprobado en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que el auditor nombrado en el presente asiento esta inscrito con el número S-0242. **EN SU VIRTUD INSCRIBO LOS EXPRESADOS ACUERDOS DE REELECCION DE AUDITOR DE CUENTAS Y SU ACEPTACION.** Así resulta de la relacionada certificación, la cual ha quedado archivada en este Registro con el número **18600/2019** de su legajo correspondiente entregándose fotocopia al interesado. Presentada en este Registro con el número 1/2019/135694 el día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve en soporte papel, retirada el día veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, vuelta a presentar con el número 1/2019/139837 el día veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve en soporte papel a las 16:32 horas, según asiento de presentación 452 del diario 2975. Madrid a tres de octubre de dos mil diecinueve. **Firmado electrónicamente por FERNANDO TRIGO PORTELA registrador/a del Registro Mercantil de Madrid.** -----

Huella digital: MTN3GkDBeU/W+YD2MondsNcRoqfea6NRTnvODIxqwC8=

'APARCA2 CAPITAL ESTACIONAMIENTOS SCR SA'.-DON JAIME RODRÍGUEZ-ARIAS VELASCO, en nombre y representación de la sociedad de esta hoja, como **Secretario no consejero** de la misma, expresamente facultado y llevando a cumplimiento lo acordado por la **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL**, en su reunión celebrada en el domicilio social, el día **18 DE MARZO DE 2020**, según resulta de una certificación inserta, expedida el día 22 de junio de 2020 por el compareciente, según interviene, con el visto bueno del Presidente del Consejo, D. Cristian Abelló Gamazo, cuyas firmas legitima el Notario autorizante y en la que consta la aprobación del acta de la misma, ha otorgado la escritura que se inscribe, en la que se eleva a público los **acuerdos adoptados por unanimidad** en dicha reunión, y que son los siguientes: -----

PRIMERO.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Con la finalidad de **modificar los derechos económicos que actualmente confieren o sus titulares las acciones de clase B**, de tal manera que un determinado porcentaje de las distribuciones que se lleven o cabo en la Sociedad y que hasta la fecha venían percibiendo los accionistas titulares de acciones de la clase B, sea atribuido a la Sociedad Gestora de la Sociedad en concepto de comisión de gestión de carácter variable, la Junta General acuerda por unanimidad proceder a la **modificación del artículo 6 de los estatutos sociales**

que, con derogación de su actual redacción, pasará a estar redactado en la forma que se indica más adelante. Se hace constar que **el único apartado afectado por la modificación es el relativo a los derechos económicos correspondientes a las acciones de clase B** a los que hacen referencia las reglas de prelación de pagos contenidas en los apartados e) y f), así como la referencia al pago de la comisión de gestión por cada una de las clases de acciones que se contiene en el apartado 1 del mencionado artículo 6.

Con la finalidad de facilitar asimismo futuras referencias al régimen de derechos económicos de las distintas clases de acciones, el apartado relativo a los derechos económicos quedará numerado con la presente modificación como apartado 2 dentro del artículo 6. El resto de apartados del citado artículo estatutario permanecen inalterados, si bien los actuales apartados 2 y 3 pasan a estar numerados con los números 3 y 4.

El artículo 6 de los estatutos sociales queda con la siguiente redacción: -----

"Artículo 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones. 1. Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal, se diferenciarán en tres (3) clases de acciones: -----

Acciones de Clase A1, integrada por las acciones número 1 1.875.000, de la 2.204.101 a la 3.891.600, de la 4.979.101 a la 5.204.100, de la 5.204.101 a la 5.931.893, de la 6.204.101 a la 6.513.411, de la 6.629.101 a la 6.938.411, de la 7.054.101 a la 7.095.583, de la 7.111.101 a la 7.424.050, de la 7.541.101 a la 7.582.583, de la 7.598.101 a la 8.835.710, de la 9.298.601 a la 9.742.553 y de la 9.908.601 a la 10.352.553, todas ellas inclusive. Las acciones de la Clase A1 serán suscritas por accionistas cuyos compromisos de inversión asciendan a más de 5 millones de euros, si bien don Cristian Abelló Gamazo, don Bernardino Díaz-Andreu García y don Fernando Pire Abarca (los "Promotores") también tendrán derecho a suscribirlas a su elección. A efectos del cálculo de los compromisos de inversión, los compromisos de los inversores profesionales (tal y como éstos están definidos en el artículo 205 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre), así como de aquellos inversores que justifiquen disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en entidades de capital riesgo similares a la Sociedad, que se encuentren bajo una unidad de decisión común, serán considerados superiores a 5 millones de euros, siempre que entre todos sumen un importe superior a dicha cifra, aunque el compromiso de alguno de dichos accionistas, individualmente considerado, no alcance el referido umbral. Los titulares de las Acciones de Clase A1 pagarán un máximo del 1,5% de la comisión de gestión fija que percibirá la Sociedad Gestora de la Sociedad por sus servicios de gestión y representación. El pago de dicha comisión de gestión fija se devengará con carácter diario y se abonará por trimestres anticipados en los 5 días anteriores al comienzo de cada trimestre. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año. Como excepción, el cargo correspondiente al primer periodo se calculará como si hubiera comenzado en fecha 2 de julio de 2015 y finalizará el 30 de septiembre, 31 de diciembre, 31 de marzo o 30 de junio inmediatamente siguiente. -----

Acciones de Clase A2, integrada por las acciones número 3.891.601 a la 4.979.100, de la 5.931.894 a la 6.140.863, de la 6.513.412 a la 6.602.223, de la 6.938.412 a la 7.027.223, de la 7.095.584 a la 7.107.494, de la 7.424.051 a la 7.513.907, de la 7.582.584 a la 7.594.494, de la 8.835.711 a la 9.191.063, de la 9.742.554 a la 9.870.024 y de la 10.352.554 a la 10.480.024, todas ellas inclusive. Las acciones de la clase A2 serán suscritas por accionistas cuyos compromisos de inversión sean entre 2 y 5 millones de euros, si bien los Promotores, tal y como dicho término se define arriba, también tendrán derecho a suscribirlas a su elección. A efectos del cálculo de los compromisos de inversión, los compromisos de los inversores profesionales (tal y como éstos están definidos en el artículo 205 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre), así como de aquellos Inversores que justifiquen disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en entidades de capital riesgo similares a la SCR, que se encuentren bajo una unidad de decisión común, serán considerados comprendidos entre 2 y 5 millones de euros, siempre que entre todos sumen un importe comprendido entre dichas cifras, aunque el compromiso de alguno de dichos inversores, individualmente considerado, no alcance el referido umbral. Los titulares de los acciones clase A2 pagarán como máximo un 2% de la comisión de gestión fija que percibirá la Sociedad Gestora de la Sociedad por sus servicios de gestión y representación. El pago de dicha comisión de gestión fija se devengará con carácter diario y se abonará por trimestres anticipados en los 5 días anteriores al comienzo de cada trimestre. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
36712	8	0	M-615394
NOTAS MARGINALES			Nº DE ORDEN INSCRIP.
			24
<p>abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año. Como excepción, el cargo correspondiente al primer período se calculará como si hubiera comenzado en fecha 2 de julio de 2015 y finalizará el 30 de septiembre, 31 de diciembre, 31 de marzo o 30 de junio inmediatamente siguiente. Excepcionalmente, respecto de aquellos inversores que comprometan entre 2 y 5 millones de euros y que, por tonto, tengan derecho a suscribir acciones de la Clase A2, la SGEIC, en atención a la generación de oportunidades de inversión que dicho inversor pueda aportar, por haber aportado o mediado en la captación de activos que representen un valor especial para el proyecto podrá autorizar la suscripción por estos de Acciones de lo Clase A1.</p> <p>Acciones de Clase B, integrada por las acciones número 1.875.001 al 2.054.100, de la 6.140.864 a la 6.175.277, de la 6.602.224 a la 6.616.850, de la 7.027.224 a la 7.041.850, de la 7.107.495 a la 7.109.457, de la 7.513.908 a la 7.528.706, de la 7.594.495 a la 7.596.457, de la 9.191.064 a la 9.249.586, de la 9.870.025 a la 9.891.018 y de la 10.480.025 a la 10.501.018, todas ellas inclusive. Las acciones de la Clase B serán suscritas por los Promotores. No obstante, las Acciones de Clase B podrán ser asimismo suscritas por personas (físicas o jurídicas) distintas de los Promotores, si a juicio de éstos dicha suscripción puede redundar en beneficio para la Sociedad (si bien en ningún caso podrán los Promotores ostentar menos de un 50,01% de las Acciones de Clase B). Los titulares de las Acciones de Clase B propiedad directa o indirectamente de los Promotores o sus cónyuges no pagarán comisión de gestión fija.</p> <p>Acciones de Clase C, integrado por las acciones número 2.054.101 al 2.204.100, de la 6.175.278 a la 6.204.100, de la 6.616.851 a la 6.629.100, de la 7.041.851 a la 7.054.100, de la 7.109.458 a la 7.111.100, de la 7.528.707 a la 7.541.100, de la 7.596.458 a la 7.598.100, de la 9.249.587 a la 9.298.600, de la 9.891.019 a la 9.908.600 y de la 10.501.019 a la 10.518.600, todas ellas inclusive. Las acciones de la Clase C serán suscritas por don Cristian Pablo Abelló Gamazo, bien de forma directa o a través de vehículos controlados por él mismo, dado su carácter de promotor principal de la Sociedad. Los titulares de los Acciones de Clase C no pagarán comisión de gestión fija.</p> <p>2. Las acciones confieren a sus titulares los derechos económicos que se derivan de los siguientes reglas de prelación en las distribuciones que se realicen: a) En primer lugar, se distribuirá el 100% a los titulares de acciones de las clases, A, B y C a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad, hasta que hayan percibido, incluidos aquellos importes que se hubieran distribuido previamente a los inversores en concepto de reembolso parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones, una cantidad equivalente al 80% del capital desembolsado en la Sociedad. b) En segundo lugar, se distribuirá el 100% a los titulares de acciones de las clases A y C, a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad, hasta que hayan percibido, incluidos aquellos importes que se les hubieran distribuido previamente en concepto de reembolso parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones, una cantidad equivalente al 100% del capital desembolsado en la Sociedad. c) A continuación, se distribuirá el 100% a los titulares de acciones de las clases B, a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad, hasta que hayan percibido, incluidos aquellos importes que se les hubieran distribuido previamente en concepto de reembolso parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones, una cantidad equivalente al 100% del capital desembolsado en la Sociedad. d) Una vez se hayan distribuido las cantidades referidas en los puntos a) a c) anteriores, se distribuirá el 100% a los titulares de acciones de las clases A, B y C a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad, hasta que hayan percibido una cantidad equivalente a una Tasa Interna de Rentabilidad (TIR) anual del 8% (compuesto anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días), sobre el importe resultante de deducir, en cada momento, del capital desembolsado en la Sociedad aquellos importes que se hubieran distribuido previamente o los inversores en concepto de reembolso parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones. e) Una vez se hayan distribuido las cantidades referidas en los puntos a) a d) anteriores, se distribuirá el 99,9% a la Sociedad Gestora, en concepto de comisión de gestión variable, y el 0,1% a los titulares de acciones de la clase B, hasta que hayan percibido conjuntamente una cantidad equivalente al total percibido por los titulares de las acciones A, B, y C, de acuerdo con el apartado c); anterior multiplicada por 20%, dividida por 80%. f) Por último, una vez se hayan distribuido las cantidades referidas en los puntos a) a e) anteriores, se distribuirá el 80% del importe a distribuir a los titulares de acciones de las clases A, B y C a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad, y del 20% restante, se distribuirá el 19,9% a la Sociedad</p>			

	24	<p>Gestora, en concepto de comisión de gestión variable, y el 0,1% a los titulares de acciones de la clase B, a prorrata de su participación en el capital social. -----</p> <p>3. Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos y figurarán en un Libro Registro de Acciones Nominativas que llevará la Sociedad, en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de las acciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas. -----</p> <p>4. La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho Libro Registro de Acciones Nominativas, pudiendo cualquier accionista examinar el mismo." -----</p> <p>Se hace constar que el presente acuerdo se adopta por unanimidad de la Junta General de Accionistas celebrada con carácter de universal y por tanto con el consentimiento individual de los accionistas titulares de acciones de clase B, o quienes afecta la modificación de los derechos económicos propuesta, manifestando dichos accionistas su pleno conformidad con la mencionada modificación. -----</p> <p>El compareciente, D. Jaime Rodríguez-Arias Velasco, en su calidad de Secretario no Consejero de esta sociedad, manifiesta que con fecha 14 de Febrero de 2.020 fue emitido el preceptivo informe por el Consejo de Administración ,justificativo de la modificación estatutaria propuesta; y que ésta coincide con la aprobada por la Junta General. -----</p> <p>EN SU VIRTUD INSCRIBO el expresado acuerdo de MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. ASÍ RESULTA de copia de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, D. MARTÍN GONZÁLEZ-MORAL GARCÍA, el día 9 de septiembre de 2020, con el número 1193/2020 de su protocolo. Presentada en este Registro con el número 1/2020/101144 el día nueve de septiembre de dos mil veinte en soporte papel, según Asiento de Presentación 539 del Diario 3058. Madrid, a catorce de septiembre de dos mil veinte. Firmado electrónicamente por CARMEN DE GRADO SANZ registrador/a del Registro Mercantil de Madrid. -----</p> <p>Huella digital: JtWx+KsngVvadG1lXkMceGHyt6Rl7N27HBk4+451lho=</p>
<p>REELECCIÓN DE AUDITOR DE CUENTAS</p> <p>Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM</p> <p>REELECCIÓN DE PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L COMO AUDITOR DE CUENTAS Y MODIFICADO EL ARTÍCULO SEGÚN CONSTA EN LA 26ª INSCRIPCIÓN. Madrid a veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.</p> <p>Huella digital: gzf2o02h1Cwyo1FUGzFbaN3RG2wqHvXPKm1EbEGXsUk=</p>	25	<p>'APARCA2 CAPITAL ESTACIONAMIENTOS SCR SA'.- Mediante certificación expedida en Madrid el día 21 de julio de 2020 por don Jaime Rodríguez-Arias Velasco, Secretario del Consejo de Administración de la sociedad de esta hoja, con el Visto Bueno del Presidente del mismo, don Cristian Abello Gamazo, ambos en sus cargos según la 1ª, cuyas firmas legitima el notario de Madrid, don Martín González-Moral García, se hace constar: Que en la JUNTA GENERAL UNIVERSAL de Socios de esta compañía de fecha QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, y cuya acta resultó debidamente aprobada al finalizar la misma, se acordó por unanimidad los siguiente: -----</p> <p>Reelegir por el periodo de un año -ejercicio 2020- a la Entidad PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L., Torre PwC, con domicilio en Pº de la Castellana 259 B, Madrid, CIF B-79031290, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-63988 e inscrita en el ROAC con el número S0242. -----</p> <p>Se acompaña escrito de aceptación de la entidad auditora de fecha 26 de octubre de 2020, suscrito por Goretty Alvarez con la firma legitimada por el notario de Madrid, don Antonio Huerta Trolez, y en la que se hace constar que la misma no se encuentra en causa de incompatibilidad legal alguna.- Se hace constar que se ha comprobado en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que el Auditor nombrado en el presente asiento está inscrito con el número S0242.- -----</p> <p>EN SU VIRTUD INSCRIBO los expresados acuerdos de REELECCIÓN DE AUDITOR DE CUENTAS.- Así resulta de copia de la relacionada certificación, la cual ha quedado archivada en este Registro, junto con la aceptación, con el número 3.332/2021 de su legajo correspondiente. Presentada en este Registro con el numero 1/2021/22020 el día quince de febrero de dos mil veintiuno en soporte papel según Asiento de Presentación 142 del Diario 3104. Madrid a dieciocho de febrero de dos mil veintiuno. Firmado electrónicamente por ALBERTO YUSTA BENACH registrador/a del Registro Mercantil de Madrid. -----</p> <p>Huella digital: n/ntKDWjL29gNWjflLlvIPiP2pQRnasHrvHOAVhfIkUk=</p>
<p>REELECCIÓN DE AUDITOR DE CUENTAS</p> <p>Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM</p>	26	<p>'APARCA2 CAPITAL ESTACIONAMIENTOS SCR SA' EUID: ES28065.081521091.-MEDIANTE CERTIFICACIÓN expedida en Madrid, el día 29 de junio de 2021, por Don JAIME RODRIGUEZ-ARIAS VELASCO como Secretario de la sociedad de esta hoja con el visto bueno del Presidente D. Cristian Abelló Gamazo , cuyas firmas legitima el Notario de Madrid, Don MARTIN GONZALEZ-MORAL GARCIA,se hace constar que: En la Junta</p>